

**CREACION DE DOCUMENTOS Y ACTIVIDADES QUE PROTEJAN LOS
DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS DISTINTAS
AULAS VIRTUALES: UNA PRÁCTICA JURIDICA EMPRESARIAL EN LA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE FLORIDABLANCA**

INGRID VIVIANA AMADO GRIMALDOS

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
BUCARAMANGA**

2016

**CREACION DE DOCUMENTOS Y ACTIVIDADES QUE PROTEJAN LOS
DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS DISTINTAS
AULAS VIRTUALES: UNA PRÁCTICA JURIDICA EMPRESARIAL EN LA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE FLORIDABLANCA**

INGRID VIVIANA AMADO GRIMALDOS

Trabajo de grado para optar al título de Abogado

JACKELINE GRANADOS FERREIRA

Abogada

JOSÉ LEONARDO GUIO ESPITIA

Abogado

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

BUCARAMANGA

2016

DEDICATORIA

Para mi familia, las personas más importantes e indispensables de mi vida, por convertirse en la razón más grande para seguir luchando.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, ejemplo de fortaleza y dedicación, por permitirme cumplir mis anhelos y mantenerse a mi lado durante este recorrido demostrándome cada día de mi vida la fortaleza que tiene el amor y la necesidad de contar con la unión familiar.

A mis hermanos, quienes sin importar su edades siempre han sido mis más grandes ejemplos a seguir y me hacen sentir orgullosa y motivada a afrontar cualquier situación que se me presente.

A todos y cada uno de mis familiares, en especial a aquellos que estuvieron a mi lado y hoy, por los designios de la vida ya no se encuentran conmigo. Ellos saben cuánto anhelaría que pudieran acompañarme.

A mis compañeros de tantas clases y tantos logros, en especial a aquellos que con el tiempo se convirtieron en mis amigos.

A Juan Pablo Crofort Villamizar, por acompañarme con paciencia y confianza durante mi proceso y ser parte fundamental de este y los demás logros que han de venir.

Y a todos aquellos docentes que hicieron parte de cada momento en mi carrera, especialmente a aquellos que aparte de educar esperan con un mundo distinto, lleno de seres humanos más tolerantes y decididos a formar

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION.....	13
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
2. ALCANCE DEL TRABAJO.....	17
3.OBJETIVOS.....	18
3.1. OBJETIVO GENERAL.....	18
3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	18
4. METODOLOGIA.....	19
5. INFORMACION SOBRE LA ENTIDAD.....	20
5.1. DESCRIPCION DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD.....	20
5.2. MISION.....	20
5.3. VISION.....	20
5.4 RESEÑA HISTORICA.....	21
5.5. FUNCIONES.....	22
5.6. PRINCIPIOS.....	23
6.LA PROPIEDAD INTELECTUAL: DESARROLLO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.....	25
6.1 PRINCIPIOS ESENCIALES Y SECUNDARIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR.....	30
6.2 PRINCIPIOS ESENCIALES.....	30
6.2.1 Creación intelectual.....	30
6.2.2 Perceptibilidad.....	31
6.2.3 Exteriorización.....	31

6.2.4 No protección de las ideas.....	31
6.2.5 Originalidad.....	32
6.3. PRINCIPIOS SECUNDARIOS.....	32
6.3.1 Ausencia de formalidades.....	32
6.3.2 No importancia de mérito y fin de la obra.....	32
6.3.3 No protección del aprovechamiento industrial o aplicación práctica de la obra.....	33
7. MARCOS DE REFERENCIA.....	34
7.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS.....	34
7.2. MARCO TEORICO.....	40
7.3 MARCO CONCEPTUAL.....	43
8. ACTIVIDADES REALIZADAS.....	47
8.1. FUNCIONES ASIGNADAS.....	47
9. DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS.....	49
9.1 ORIENTACIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO RESPECTO DE LA FORMA EN QUE SE LLEVAN A CABO LAS DISTINTAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL DENTRO DEL DEPARTAMENTO, Y CAPACITACIÓN ACERCA DE LA MANERA EN CÓMO SE DESARROLLA EL TEMA DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO, POR PARTE DEL DOCTOR CARLOS ANDRÉS CORREDOR BLANCO (DIRECTOR DE ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR.....	49
9.2 PARTICIPACIÓN EN DISTINTAS REUNIONES CON LOS MIEMBROS DE LA OFICINA DE EDUCACIÓN VIRTUAL CON LA FINALIDAD DE CONOCER LAS FALENCIAS QUE HACÍAN PARTE DEL CAMPUS RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA MANERA EN CÓMO PODRÍAN SOLUCIONARSE JURÍDICAMENTE LAS MISMAS.....	50

9.3 REVISIÓN DE LAS LEYES NACIONALES REFERIDAS A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	51
9.4 REVISIÓN DE LOS DISTINTOS DOCUMENTOS UNIVERSITARIOS DE TÉRMINOS Y CONDICIONES UTILIZADOS COMO GUÍA PARA LA CREACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACCESO AL AULA VIRTUAL” Y PROYECCIÓN DEL PRIMER BORRADOR DEL DOCUMENTO DENOMINADO “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACCESO AL AULA VIRTUAL”.....	59
9.5 REVISIÓN DE LOS ANTECEDENTES NORMATIVOS Y TEÓRICOS QUE REGULAN LA MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS MISMOS FUERAN INCLUIDOS COMO REFERENTES EN LA CREACIÓN DEL MANUAL PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DEL CAMPUS VIRTUAL.....	61
9.6 REVISIÓN, FINALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACCESO AL AULA VIRTUAL”.....	67
9.7 INICIACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO “MANUAL DE ACCESO AL AULA VIRTUAL”.....	68
9.8 DESARROLLO Y CULMINACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO “MANUAL DE ACCESO AL AULA VIRTUAL”.....	69
9.9 PARTICIPACIÓN EN REUNIONES CON LA DIRECTORA DEL CAMPUS VIRTUAL CON LA FINALIDAD DE CONOCER LOS PROCESOS MEDIANTE LOS CUALES SE DESARROLLABAN LAS ACTIVIDADES REFERENTES A LAS AULAS VIRTUALES, Y EN LOS QUE PUDIERAN INTERVENIRSE JURÍDICAMENTE A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS REALIZADOS.....	71
10. OBSERVACIONES.....	73
11. RECOMENDACIONES.....	74
12. CONCLUSIONES.....	75
BIBLIOGRAFIA.....	76

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A. DOCUMENTO DENOMINADO TERMINOS Y CONDICIONES DE ACCESO AL AULA VIRTUAL CREADO DURANTE LA PRÀCTICA.....	77
ANEXO B. DOCUMENTO DENOMINADO MANUAL DE ACCESO AL AULA VIRTUAL CREADO DURANTE LA PRÀCTICA.....	82

RESUMEN

TÍTULO: CREACION DE DOCUMENTOS Y PARTICIPACION EN ACTIVIDADES QUE PROTEJAN LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA DISTINTAS AULAS VIRTUALES DE LA UNIVERSIDAD: UNA PRACTICA JURIDICA EMPRESARIAL EN LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE BUCARAMANGA*

AUTOR: Ingrid Viviana Amado Grimaldos**

PALABRAS CLAVE: Derechos de autor, Propiedad intelectual, Campus virtual, Plataformas virtuales

DESCRIPCIÓN: Este documento busca exponer las actividades realizadas durante el tiempo de práctica jurídica empresarial, resaltando los objetivos propuestos inicialmente y la forma en cómo se cumplieron los mismos, que estuvieron encaminados a proteger los derechos de autor y de propiedad intelectual dentro del campus virtual de la universidad, ya que el mismo no contaba con ningún documento que regulara la materia en general. La práctica inicia con el conocimiento del departamento jurídico y las funciones allí desempeñadas, así como la capacitación por parte del director de asuntos jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, quien permitió tener una visión más cercana acerca de los temas relacionados con el derecho de autor y la forma en que el mismo pudiera protegerse. El siguiente paso fue la asignación de actividades, encaminadas a la creación de los documentos normativos solicitados.

Estas actividades iniciaron con el reconocimiento de la normativa nacional e internacional existente en cuanto a derechos de autor, además de las diferentes teorías relacionadas con el tema. Las demás actividades incluyeron entre otras cosas la asistencia y participación en distintas reuniones con los miembros del campus virtual que permitieron en primer momento conocer la forma en que se manejaba el campus y las necesidades jurídicas que el mismo presentaba respecto de los documentos que se gestionaban en las distintas plataformas virtuales lo que permitió que con la información recopilada se iniciara el proceso de creación de los distintos documentos normativos que se realizaron con el acompañamiento del director del departamento jurídico y la directora del campus virtual quienes se encargaban de revisar y aprobar los mencionados documentos que fueron entregados de forma física al finalizar los cuatro meses de práctica, con las correcciones propuestas. De esta manera con los documentos finalizados se realizaron nuevas reuniones en las que se conocieron los procesos que se llevaban a cabo al momento de crear o modificar un recurso o un aula virtual dentro del campus y se definió la forma en que se debía intervenir a través de los documentos normativos creados buscando lograr desde el inicio de estos procesos, una protección efectiva de los derechos de autor y de propiedad intelectual de los documentos que pudieran generarse dentro de estas aulas.

*Trabajo de Grado en la Modalidad de Práctica Empresarial

**Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora Dra. Jackeline Granados Ferreira. Tutor Dr. José Leonardo Guio Espitia

ABSTRACT:

TITLE: DOCUMENTS CREATION AND PARTICIPATION IN ACTIVITIES IN ORDER TO PROTECT THE COPYRIGHT AND INTELLECTUAL PROPERTY IN DIFFERENT VIRTUAL CLASSROOMS AT THE UNIVERSITY: A CORPORATE LAW PRACTICE IN SAINT THOMAS UNIVERSITY-BUCARAMANGA*

AUTHOR: Ingrid Viviana Amado Grimaldos**

KEYWORDS: Copyright, intellectual property, virtual platform, virtual classrooms.

DESCRIPTION: This document aims to expose the activities done during the time of the legal internship highlighting, the initial goals and the way they were fulfilled, directed to protect copyright and intellectual property inside the virtual campus of the university, because the campus didn't have one. The internship began knowing the legal department and the activities that were developed there as well as training from the director of jurisdictional affairs from the National Management of Copyright, who allowed a closer vision about the main topic and the way to protect itself. The next step was the activities assignment, aimed to the creation of the requested documents.

This activities began acquiring the knowledge of the national and international regulations related to copyright, besides the theories related with the subject. Other activities included among other things, meetings with members of the virtual campus, that allowed get to know the way the campus was managed and the legal needs related with these documents, the director of the virtual campus review and approved the documents, that were delivered at the end of the four month practice, with the corrections they suggested. In this way, with the completed documents, new meetings were made, in which I get to know the processes carried out at the moment of create or modify a resource or a virtual classroom, also the way of intervention by legal documents was settle, an effective protection of copyright and intellectual property of the documents created inside the classrooms.

* Degree Work.

** Human Science Faculty. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Headmistress: Dra. Jackeline Granados Ferreira. Tutor Dr. José Leonardo Guio Espitia

INTRODUCCION

Como respuesta a la necesidad de desarrollar un proyecto de grado, se lleva a cabo la práctica jurídica empresarial dentro del departamento jurídico de la Universidad Santo Tomás, sede Floridablanca en el marco de una propuesta denominada “Participación en el departamento jurídico de la universidad Santo Tomás sede Floridablanca, respecto de la creación de diferentes documentos normativos que protejan los derechos de autor y de propiedad intelectual en las distintas aulas virtuales que hacen parte del claustro universitario” sobre la que se trabajó por alrededor de cuatro meses.

Durante estos cuatro meses se desarrollaron distintos documentos que respondieran a la problemática que se estaba presentando dentro del campus virtual de la universidad, donde no se contaba con ningún tipo de lineamiento que protegiera las actividades que se venían gestionando dentro de las diferentes aulas virtuales que hacen parte de los programas ofrecidos en línea. Dichos documentos fueron trabajados de la siguiente manera: en el primer mes de práctica se recibió una orientación por parte del director del departamento jurídico respecto de la forma en que se llevaban a cabo las distintas actividades allí encomendadas, además de una capacitación acerca de la manera en cómo se desarrolla el tema de los Derechos de Autor en el ámbito universitario, por parte del Doctor Carlos Andrés Corredor Blanco (Director de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derechos de Autor), seguido de esto se realizaron distintas reuniones con los miembros de la Oficina de Educación Virtual con la finalidad de conocer las falencias que hacían parte del Campus respecto de la protección de Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual y la manera en cómo podrían solucionarse jurídicamente las mismas, donde se propuso la necesidad de crear un documento virtual que pudiera ser conocido, revisado y aceptado por los usuarios del campus antes de acceder a cualquier aula, definiéndose que el mismo sería denominado “términos y condiciones de acceso al aula virtual”.

Por esta razón se inicia con la revisión de las leyes nacionales e internacionales referidas a la protección de derechos de autor y de propiedad Intelectual y los documentos de términos y condiciones de distintas universidades que fueron utilizados como guía para la creación del documento denominado “términos y condiciones de acceso al aula virtual” que fue revisado y aprobado por el director del departamento jurídico y los miembros del campus virtual, encabezado por su

directora, finalizando el segundo mes de práctica. En este segundo mes el objetivo principal estuvo enfocado en revisar y reconocer los antecedentes normativos y teóricos encargados de regular la materia de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, con la finalidad de que los mismos pudieran ser incluidos como referentes en la creación de un nuevo documento que reforzara lo establecido en los términos y condiciones y especificara todo lo relacionado a la protección y el manejo de las distintas actividades que pudieran generarse dentro de las aulas virtuales, por esta razón, se definió que era necesario crear un manual que orientara las actividades desarrolladas dentro de las aulas y evitara la vulneración a los derechos de autor en las mismas.

Es así como el tercer mes de práctica inició con la realización del documento denominado “Manual de acceso al aula virtual” teniendo en cuenta el estudio previo de los diferentes marcos tanto normativos como teóricos buscando inicialmente que todos los usuarios que accedieran y compartieran información dentro del aula virtual, contaran con una guía que les permitiera reconocer la forma correcta en que debían desarrollar las distintas actividades propias de cada programa del que fueran partícipes, y la forma en cómo debían trabajar los documentos ajenos a los cuales tuvieran acceso en el transcurso de dicho programa, evitando cualquier tipo de vulneración a los Derechos de Autor que atentara contra las obras y sus autores, y garantizando así una efectiva protección de los materiales que se tramitaran y ejecutaran dentro de las distintas aulas virtuales.

Finalmente, dentro del último mes de práctica las actividades estuvieron enfocadas al desarrollo y la culminación del documento denominado “Manual de Acceso al Aula Virtual”, toda vez que para este momento ya se contaba con la fundamentación necesaria para la continuación y terminación del mismo, aclarando que cada documento recibió una revisión exhaustiva por parte del director del departamento jurídico y la directora del campus virtual quienes corregían y aprobaban los avances realizados cada 8 días, realizando una revisión final en el momento en que cada documento estuvo terminado. Al finalizar estos documentos se conocieron los procesos de creación o modificación de aulas o recursos virtuales, a través de la presentación por parte del campus virtual, de los distintos mapas de procesos para los que se definieron una serie de intervenciones jurídicas que consistían en la inclusión de los documentos normativos creados, justo antes de iniciar con cualquier actividad propia de las aulas virtuales, con la finalidad de crear una protección más eficiente, sobre los documentos que hicieran parte de dichas actividades.

Por esta razón, al contar con los documentos propuestos inicialmente, revisados y aprobados por el director del Departamento Jurídico, se concluye con los objetivos expuestos dentro de la propuesta práctica, a la espera de que dichos documentos sean aprobados por la vicerrectoría académica y el área de TICS para finalmente ser presentados ante el rector de la institución, con el fin de ser avalados por el mismo.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Oficina de Educación Virtual de la Universidad Santo Tomás ofrece a su estudiantado diversos programas, atendiendo a las necesidades educativas de quienes por distintos motivos no cuentan con la posibilidad de participar en un aula de clases presencial. Es así, como a través del desarrollo de programas de cursos, posgrados y especializaciones, el Campus Virtual permite que el estudiante acceda a un tipo de educación que le facilite continuar con su formación educativa en espacios de tiempo más cortos y sin la necesidad de asistir presencialmente a un aula de clase.

Sin embargo, este tipo de modalidad sugiere ciertos riesgos a los que se exponen los usuarios que acceden al aula, pues estos, bien sean docentes o estudiantes, comparten en línea, información sensible que puede ir desde sus datos personales, hasta documentos propios y ajenos que sirven de complementación a las diferentes actividades que se desarrollan en las aulas virtuales, desconociendo en múltiples ocasiones los lineamientos que deben seguir al momento de manipular información dentro del aula, por lo que se han generado situaciones en las que actuaciones propias de un aula virtual, como subir un documento en línea, se convierten en focos de vulneración a los Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual; en múltiples ocasiones, siendo estos desconocidos, por parte de quien los vulnera, toda vez que a pesar de que se parte de la idea de que los usuarios conocen y aceptan los lineamientos básicos respecto del tema, no se cuenta dentro de la universidad con un documento guía que les permita reconocer a los usuarios, la manera en cómo deben tratarse los materiales propios y ajenos que se manejan dentro de los distintos programas virtuales, ya que el reglamento de Propiedad Intelectual que hace parte de la universidad, se encuentra enfocado a la protección de información en la educación de modalidad presencial.

Por esta razón, se hace necesaria la realización de la práctica jurídica empresarial, realizando actividades como, la creación e implementación de documentos normativos, necesarios para garantizar la protección de los documentos aportados por los usuarios al Aula Virtual, evitando de esta manera que se vulneren derechos propios y ajenos de autor, en las distintas actividades que se desarrollan comúnmente dentro del Aula Virtual.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

El alcance de esta práctica jurídica empresarial se constituye principalmente en una labor de apoyo al Departamento Jurídico respecto de la creación de distintos documentos normativos entre los que se encuentran un documento de Términos y condiciones de Acceso al Aula Virtual y un Manual de Acceso al Aula Virtual, además de las demás actividades que puedan generarse en el tiempo de práctica, y que garanticen la protección de los datos y los documentos que se manejan dentro de las aulas virtuales existentes en el Campus Virtual de la universidad, buscando que los mismos sirvan de guía a los usuarios participantes, al momento de aportar cualquier tipo de material propio o ajeno al aula, obteniendo como resultado una garantía normativa que respalde la protección a los Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual que se desarrollan desde el Reglamento de Propiedad Intelectual existente en la universidad; partiendo desde el modelo educativo que se desarrolla en línea, utilizando esta información como apoyo a mi formación educativa, implementando todos aquellos conocimientos que puedan aportárseme dentro del Departamento Jurídico, para retribuir los mismos con una labor que aporte a las actividades desarrolladas dentro de esta dependencia y brinde el apoyo necesario para cumplir con las tareas mencionadas anteriormente, en el tiempo establecido para el desarrollo de la práctica.

3. OBJETIVOS

3.1 GENERAL:

Participar en el Departamento Jurídico de la Universidad Santo Tomás, en la creación de diferentes documentos normativos que permitan la protección de los Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual respecto de los documentos que se gestionen en las distintas aulas virtuales.

3.2 ESPECIFICOS:

- Reconocer las actividades que se desarrollan dentro de la Oficina de Educación Virtual respecto de los distintos programas ofrecidos en línea, con la finalidad de identificar los procesos dentro de las cuales pueda intervenir jurídicamente en relación con los Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual.
- Reconocer la normativa respecto de los derechos de Autor y de Propiedad Intelectual que garanticen la protección de las distintas obras propias y ajenas que se manejan dentro de las Aulas Virtuales de la universidad.
- Desarrollar un marco normativo y conceptual que sirva de sustento en la creación de distintos documentos jurídicos tendientes a la protección de los Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual en las diferentes aulas virtuales.
- Participar en la creación de documentos como el de términos y condiciones de acceso al Aula Virtual y el Manual de acceso al aula virtual, además de las demás actividades que puedan generarse con el fin de garantizar la protección a los Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual, de las creaciones que puedan generar y compartir los usuarios dentro del aula virtual.

4. METODOLOGIA

Para alcanzar el cumplimiento de los objetivos planteados anteriormente, la práctica jurídica empresarial dentro del Departamento Jurídico ha de realizarse en diferentes etapas parciales que se sustentarán con un informe mensual revisado por el director de la práctica dentro de la universidad y posteriormente presentado ante la Escuela de Derecho, culminando con un informe final que se entregará al terminar las 16 semanas de práctica que comprenderán entre otras cosas lo siguiente:

- Conocimiento y diagnóstico de la universidad, para poder determinar el modo de trabajo, las problemáticas existentes y que de esta forma se puedan cumplir los objetivos propuestos.
- Reconocimiento de las actividades realizadas dentro de la Oficina de Educación Virtual tendientes a la creación y el desarrollo de las distintas aulas virtuales que hacen parte del Campus.
- Estudio de las normativas nacionales y los tratados internacionales tendientes a la protección y garantía de los derechos de autor en Colombia.
- Participación en reuniones periódicas con los miembros del Campus Virtual buscando la manera en que, a través de sus procesos, de desarrollo de aulas virtuales se puedan crear lineamientos para la protección de los derechos de autor y de Propiedad Intelectual dentro del campus virtual.
- Creación de un instructivo para la publicación de documentos en las aulas virtuales, y un documento de los términos y condiciones necesarios para acceder al aula virtual por parte de sus usuarios, además de la participación en las demás actividades que puedan ser necesarias para la protección de los derechos de autor y de propiedad intelectual, respecto de las creaciones que puedan generar y compartir los docentes y estudiantes en el desarrollo de las actividades propias del aula virtual.
- Presentación de un informe mensual parcial de lo alcanzado en la Práctica Jurídica Empresarial.
- Rendición de un informe de las 16 semanas trabajadas, previo visto bueno del tutor de la Práctica Jurídica Empresarial.

5. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

5.1. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD

“La Universidad Santo Tomás de Colombia enraíza sus orígenes en el proceso histórico de fundación y construcción de la identidad hispanoamericana y nacional. Nace de la semilla de la primera institución educativa del Nuevo Reino de Granada y evoluciona hacia la Universidad Tomística ratificada en 1580 por el Papa Gregorio XIII, mediante la Bula “Romanus Pontifex”, quien confirmó su fundación.

Es regentada por los Frailes de la Orden de Predicadores y oferta sus servicios en educación superior dentro de la tradición humanística que promueve el desarrollo personalizado de los sujetos con base en el conocimiento avanzado, la investigación, la técnica, la proyección social y la transformación de las condiciones de vida humana en desventaja en condiciones de vida de promoción y desarrollo justo, democrático y responsable con los bienes y tradiciones culturales, ambientales, éticas y étnicas, para lo cual adopta estrategias de calidad y mejoramiento continuo de los planes, programas y proyectos que constituyen la oferta educativa actual”.¹

5.2. MISIÓN

“La Misión de la Universidad Santo Tomás, inspirada en el pensamiento humanista y cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas, en el campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del país.”²

5.3. VISIÓN

“La visión, como proyección de la misión a mediano plazo, prospecta así la presencia y la imagen institucional de la Universidad Santo Tomás: interviene ante los organismos e instancias de decisión de alcance colectivo; se pronuncia e influye sobre los procesos que afectan la vida nacional o de las comunidades

¹ Descripción UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS BUCARAMANGA. [En línea]. Disponible en <http://www.ustabuca.edu.co/ustabmanga/la-universidad>. Consultado el 9 de julio de 2016.

² Misión UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS BUCARAMANGA. [En línea]. Disponible en <http://www.ustabuca.edu.co/ustabmanga/mision-y-vision>. Consultado el 9 de julio de 2016.

regionales, porque goza tanto de la acreditación de sus programas como de la acreditación institucional; es interlocutora de otras instituciones tanto educativas como empresariales del sector público y privado.”³

“La comprensión humanista cristiana de la realidad colombiana y latinoamericana contemporánea, heredada de su larga tradición en el campo de la educación superior, en contexto de mundialización, inspira el quehacer de sus programas, con miras a asegurar la construcción del bien común y la realización de la justicia distributiva, y así reducir la exclusión social, económica, cultural y política. Vinculada a las distintas regiones del país, a través de sus seccionales y de sus programas de Universidad Abierta y a Distancia, es factor de desarrollo y mejoramiento de los entornos y contextos donde opera. Incorpora el uso de nuevas tecnologías educativas como herramientas para la docencia y la investigación en todos los planes de estudio, y vincula a docentes y a estudiantes en proyectos compartidos para recuperar, adaptar y generar nuevos conocimientos en orden a la solución de los nuevos problemas de la sociedad y del país⁴.”⁵

5.4. RESEÑA HISTORICA

El primer claustro universitario de Colombia, la Universidad Santo Tomás, fue fundada por la Orden de Predicadores (padres dominicos) el 13 de junio de 1580.⁶

En 1608 se fundó el Colegio Santo Tomás y posteriormente se fusionó con la Universidad de Estudios Generales. Nació así el Colegio-Universidad Santo Tomás que posteriormente se llamaría Universidad Tomística.⁷

Durante casi tres siglos esta Universidad constituyó una fuente inagotable de pensamiento y cultura que formó a numerosas generaciones de neogranadinos. Entre los graduados destacados se encuentran los nombres de Andrés Rosillo (con estudios en filosofía, teología y cánones), Camilo Torres, autor del célebre “Memorial de Agravios”, Francisco José de Caldas (graduado en cánones), Francisco de Paula Santander (en filosofía y leyes) y Atanasio Girardot (en cánones).⁸

³ Visión UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS BUCARAMANGA. [En línea]. Disponible en <http://www.ustabuca.edu.co/ustabmanga/mision-y-vision>. Consultado el 9 de julio de 2016

⁴ IBIDEM

⁵ IBIDEM

⁶ Historia UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS BUCARAMANGA. [En línea]. Disponible en <http://www.ustabuca.edu.co/ustabmanga/la-universidad>. Consultado el 9 de julio de 2016.

⁷ IBIDEM

⁸ IBIDEM

Se restauró en Santafé de Bogotá el día 7 de marzo de 1965 por la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, de la Orden de Predicadores, con el nombre de Universidad Santo Tomás de Colombia, con personería jurídica mediante la Resolución N° 3645 del 6 de agosto de 1965.⁹

Con el ánimo de expandir la misión institucional de formar profesionales éticos y creativos, la Universidad Santo Tomás creó, en 1973, la Seccional de Bucaramanga, que cuenta con un alto reconocimiento en la región nororiental del país. En 1975 la Universidad Santo Tomás fue una de las pioneras en ofrecer programas con la modalidad de educación a distancia, con la cual se han formado un alto número de profesionales de diferentes regiones del país, luego se instauró en la capital boyacense el 3 de marzo de 1996, dado que en Boyacá la comunidad dominicana ha mantenido una brillante tradición educativa y cultural; al año siguiente se estableció en Medellín y en el año 2007 comenzó la oferta de programas presenciales en Villavicencio.¹⁰

5.5. FUNCIONES.

Son funciones de la Universidad Santo Tomás:

- ❑ *“Formar profesionales en las diferentes modalidades académicas de educación superior, con metodologías apropiadas, en conformidad con los planes de estudio, de modo que respondan a los requerimientos reales de la sociedad;*
- ❑ *Adelantar y fomentar programas, modelos y líneas de investigación en los diversos campos de acción universitaria y procurar su efectivo desarrollo, aprovechamiento y divulgación;*
- ❑ *Propiciar una política investigativa que identifique y difunda las riquezas, valores y posibilidades de las diversas regiones culturales de Colombia;*
- ❑ *Incorporar los adelantos científicos, tecnológicos y culturales mediante una permanente actualización de sus profesores y de los métodos investigativos, con miras a obtener una activa y eficiente vinculación con la sociedad contemporánea y con el mundo empresarial;*
- ❑ *Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la educación superior en Colombia y de su propio Estatuto Orgánico;*

⁹ IBIDEM

¹⁰ IBIDEM

- *Las demás funciones que le señalen las autoridades educativas de orden nacional y la entidad fundadora*.¹¹

5.6. PRINCIPIOS.

Los principios generales que orientan la Universidad Santo Tomás son:

- *“Como institución autónoma, y en conformidad y en conformidad con los principios y leyes de la educación superior colombiana, tiene una comprensión filosófica propia del quehacer educativo, que le permite expresar su identidad a través de su Proyecto Educativo Institucional. Tiene plena facultad para darse y modificar sus estatutos y reglamentos, designar sus actividades académicas y administrativas, crear organizar y desarrollar sus unidades y programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, científicas, culturales y de extensión, otorgar títulos, establecer sus propios criterios y mecanismos de selección de los profesores y estudiantes y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión institucional y de su función social;*
- *Como católica, la Universidad Santo Tomás, para cumplir su misión, se inspira y se ilumina en el mensaje de Cristo y el Magisterio de la Iglesia, y procura el diálogo entre la fe y la ciencia. Está abierta a todos y a todo; manifiesta el carácter de universalidad y libertad que emana de su misma esencia y excluye, por lo mismo, cualquier forma de segregación y sectarismo;*
- *Como entidad sin ánimo de lucro, reinvierte sus excedentes económicos en su propio desarrollo y en el mejoramiento de sus recursos físicos, tecnológicos, educativos y científicos, en el bienestar humano de la comunidad universitaria y en el mejoramiento de la calidad en todos sus campos de acción;*
- *Es propósito de la Universidad Santo Tomás brindar servicios de calidad y articular en su plan de estudios institucionales diversas disciplinas científicas, técnicas, tecnológicas y humanísticas, por exigencia intrínseca de su finalidad universalista, orientada hacia el hombre y a la humanización de la vida y para responder a las necesidades más apremiantes de su entorno social, regional, nacional e internacional;*
- *Para un cabal logro de sus propósitos, la Universidad Santo Tomás fomenta la acción conjunta y armónica de todas sus partes y elementos*

¹¹ Funciones UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS BUCARAMANGA. [En línea]. Disponible en <http://www.ustabuca.edu.co/ustabmanga/funciones>. Consultado el 9 de julio de 2016.

constitutivos y procura la continuidad y convergencia con la misión y los objetivos de la institución;

- ❑ *La persona humana debe ser el principio estructural y la razón de ser del quehacer universitario. Tanto la enseñanza como la investigación y la proyección social han de encaminarse al mejoramiento de la vida de las personas y al desarrollo armónico de todas las dimensiones vitales y complementarias;*
- ❑ *El principal agente responsable del proceso de formación integral es el mismo estudiante;*
- ❑ *La educación, en su función socializadora, debe ayudar a desarrollar y fortalecer las actitudes y comportamientos que permitan a la persona la convivencia pacífica en comunidad, la toma de conciencia de la dimensión social de toda profesión y el desarrollo de los valores humanos pertinentes en orden al bien común;*
- ❑ *La Universidad, como generadora de conocimiento mediante la investigación y como transmisora del mismo a través de la docencia, considera la ciencia como un producto humano que debe preservar, custodiar, incrementar y difundir.*
- ❑ *Por actuar en el medio colombiano, la Universidad Santo Tomás fomenta la identidad y valores nacionales y regionales, promueve la cultura de la justicia social, la convivencia pacífica y el desarrollo integral y solidario”¹².*

¹² Principios UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS BUCARAMANGA. [En línea]. Disponible en <http://www.ustabuca.edu.co/ustabmanga/principios>. Consultado el 9 de julio de 2016.

6. LA PROPIEDAD INTELECTUAL: DESARROLLO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

La propiedad intelectual, entendida como “toda creación del intelecto humano” es la encargada de proteger los intereses de los creadores, ofreciéndoles prerrogativas en relación a sus creaciones como la del goce de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación a la misma. De la propiedad intelectual surgen dos tipos de categorías: la propiedad industrial y el derecho de autor.

La propiedad industrial es la encargada de ofrecer protección respecto de los creadores de patentes de invención, marcas, diseños industriales e indicaciones geográficas. De otro lado, el derecho de autor se encarga de proteger y garantizar la protección de creaciones referidas a las obras literarias, artísticas o los diseños arquitectónicos.

En Colombia, establece el artículo 61 de la Constitución Política que “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”¹³, es así como se abre paso a un amplio margen de normativas y regulaciones nacionales e internacionales de protección ofrecida a los autores de obras artísticas y literarias que les permiten a los mismos contar con un “blindaje normativo” respecto de las acciones o situaciones que pudieran generarse a partir del momento mismo en que se realiza la obra.

De esta manera, a partir de las mencionadas normativas internacionales, es importante resaltar aquellas referidas específicamente a la temática relacionada con “los derechos de autor en las aulas virtuales”, por ser este el tema trabajado durante el desarrollo de la práctica jurídica empresarial. A partir de este entendido se destacan normas como el convenio de Berna de 1886 del que Colombia hace parte desde el año 1987, donde se establecen diversas prerrogativas respecto de las obras que han de protegerse, los lineamientos que deberán seguirse para la protección de las mismas, y la forma en que los estados partícipes garantizarán la protección de las obras extranjeras al momento de crearse o reproducirse estas allí. Junto al convenio de Berna, el país acogió el Tratado de la OMPI sobre derechos de autor de 1996 que buscó respaldar lo acordado en el convenio y regular los referente a la protección respecto de programas informáticos, además de incluir ciertos derechos

¹³ COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991, Bogotá: Legis 2016.

económicos en beneficio del autor respecto de su obra como el derecho de distribución, alquiler y comunicación al público. Además de esto, el tratado incita a las partes contratantes a prever recursos jurídicos que permitan evitar los actos dirigidos a neutralizar las medidas técnicas de protección (por ejemplo, el cifrado) de que se valen los autores en relación con el ejercicio de sus derechos y evitar asimismo la supresión o modificación de información, tales como ciertos datos que identifican las obras o sus autores, la cual es necesaria para la gestión de sus derechos¹⁴.

Aunado a estas normativas, la Decisión Andina 351 de 1993 del Acuerdo de Cartagena, como normativa internacional, se encarga también de proteger y garantizar los derechos respecto de los autores y las obras de carácter artístico y literario que se generen dentro de los cuatro países miembros de la comunidad (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú). Esta norma establece entre otras cosas los lineamientos para ofrecer una adecuada protección respecto de las obras sin importar el mérito literario o artístico respecto del cual se haya creado, además de establecer el reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales que le surgen al autor respecto de su obra, el tiempo de reconocimiento de protección de la misma, la forma en cómo se pueden transmitir y ceder los derechos, la manera en que la autoridad nacional se encargará de regular y aplicar las sanciones pertinentes respecto de las vulneraciones que se generen en relación con las obras creadas con la finalidad de cesar dichas vulneraciones así como los demás aspectos procesales respecto de las actividades que se realicen en función de estos derechos. Además de esto, la norma reconoce los derechos de los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores u organismos de radiodifusión que se encargan de difundir, ejecutar o interpretar una obra existente respecto de su difusión ejecución o interpretación, a través de los denominados derechos conexos en los que se protege la forma en la que los mencionados se encargan de exponer y dar a conocer la obra al público.

Ahora bien, en lo referente a la normatividad nacional cabe destacar que la ley 23 de 1982 “sobre derechos de autor” se encarga de definir en primera medida quienes serán las personas consideradas como autores y que características deberán cumplir las obras para recibir la adecuada protección estatal, además de hacer alusión de la misma manera que la Decisión 351 a los derechos morales y patrimoniales que le nacen al autor y a los derechos conexos que se

¹⁴ WIPO (2016) Reseña del Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor [En Línea] Disponible en: <http://www.wipo.int/treaties/es/ip/wct/> consultado el 25 de julio de 2016.

garantizarán a quienes difundan por distintos organismos los diferentes tipos de obras, incluyendo también el reconocimiento y protección a las obras independientes que se realizan sobre las obras originales toda vez que las mismas representen una creación original; la ausencia de formalidades para recibir la protección respecto de una obra, la forma en cómo se ceden y transfieren los derechos sobre una obra mención que fue modificada por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 respecto a la forma en que se transfiere la propiedad en cumplimiento de un contrato de trabajo o de prestación de servicios, y la mención de aquellas obras que son consideradas como de dominio público y por lo tanto no requieren de ninguna formalidad o autorización para ser utilizadas y reproducidas.

En lo concerniente a las vulneraciones o los actos ilícitos que se cometan atentando contra los derechos de los autores o sus obras, además de lo estipulado tanto en la normativa internacional como la nacional mencionada anteriormente, la ley 599 de 2000 en sus artículos 257, 270, 271 y 272 hace referencia a las sanciones penales que podrán aplicarse según la gravedad de la acción a quienes se apropien de materiales protegidos por los derechos de autor.

Junto con las normativas anteriores, la Corte Constitucional ha sido clara en definir aspectos referentes al derecho de autor y establecer como el Estado se encargará de proteger y garantizar este tipo de derechos a los autores respecto de sus obras. Es así como en sentencia C 155 de 1998 la Corte establece que el autor cuenta con ciertos derechos inherentes a la creación de su obra conocidos como los “derechos morales” considerados estos como de rango fundamental “en cuanto le permite al hombre desarrollar su facultad creadora, la posibilidad de expresar sus ideas o sentimientos de forma particular, su capacidad de invención, su ingenio y en general todas las formas de manifestación del espíritu, que son prerrogativas inherentes a la condición racional propia de la naturaleza humana, y a la dimensión libre que de ella se deriva por lo que desconocerlos sería desconocer al hombre su condición de individuo que piensa y que crea, y que expresa esta racionalidad y creatividad como manifestación de su propia naturaleza”. Por esta razón, considera la corte que a través de los derechos morales se busca mantener el vínculo entre el autor y su obra y por lo tanto son considerados intransferibles bajo cualquier forma de cesión. De otro lado, expresa, respecto de los derechos patrimoniales que aunque estos no se consideran fundamentales merecen también la protección del Estado aunque en este caso sea claro que la finalidad de los derechos patrimoniales no sea otra que la de generar en el autor un beneficio económico a sus esfuerzos y por

consiguiente garantizarle al mismo una rentabilidad respecto de su obra. De la misma manera, establece la corte sobre la cesión de este tipo de derechos que el legislador “no optó *por la modalidad de la cesión convencional, o por la cessio legis, sino por la presunción de cesión legal salvo estipulación en contrario, la cual antes que vulnerar el principio de libertad contractual de las personas, lo reivindica, pues radica, salvo acuerdo expreso en contrario, la capacidad de disposición sobre la obra en quien la impulsa, la financia, realiza las correspondientes inversiones y asume los riesgos, sin menoscabar con ello los derechos morales de cada uno de los colaboradores y sin restringir su capacidad para libremente acordar los términos de sus respectivos contratos.”¹⁵*

Agregando además que aunque en principio se reconoce como autor a la persona natural que crea la obra y se le atribuye su titularidad razón por la que una persona jurídica en cuanto carece de capacidad creadora no puede ser titular originaria de derechos de autor si puede llegar a ser reconocida como titular derivada a través de la figura de cesión bien sea convencional a través de un contrato de cesión donde se ceden los derechos patrimoniales de manera total o parcial y limitadas en cuanto a tiempo o territorio; o por disposición legal bien sea referida a las obras creadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales, o respecto de las obras colectivas donde el titular será el editor o persona jurídica o natural por cuya cuenta y riesgo se realizan los aportes de las personas naturales que contribuyen en las obras colectivas creadas dentro de un contrato laboral o de arrendamiento de servicios, en las que sea imposible identificar el aporte individual de cada participante.

Después de estas definiciones, la corte en sentencia C 276 de 1996 emite conceptos específicos respecto de la propiedad intelectual y el derecho de autor, por lo que esta jurisprudencia sería considerada como el referente de las decisiones que se tomarían posteriormente en relación al tema. Allí la corte define su propio concepto de propiedad intelectual considerando que dicho concepto, se reconoce en cabeza de quien es creador de una obra bien sea literaria, artística, científica, musical, teatral o audiovisual, y que, si bien se refiere de manera especial a las expectativas de explotación económica que de él surgen, no se reduce a ellas, que apenas constituyen una de las dimensiones del derecho de autor, haciendo referencia a los derechos morales o personales, que nacen con la obra y no por el reconocimiento de alguna autoridad administrativa y que se caracterizan por ser inalienables, imprescriptibles e

¹⁵ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia (28 de abril de 1998) Bogotá D.C, Corte Constitucional, 1998, Magistrado ponente: Doctor Vladimiro Naranjo Mesa.

irrenunciables; por lo que respecto de ellos el Estado debe garantizar el derecho que le asiste al titular de divulgar su obra o mantenerla en la esfera de su intimidad, de reivindicar el reconocimiento de su paternidad intelectual sobre la misma, de exigir respeto a la integridad de su obra y de retractarse o arrepentirse de su contenido. Exponiendo que, no obstante, el Estado tiene una injerencia más activa en lo que hace referencia a la dimensión patrimonial, pues respecto de ella está obligado a intervenir no sólo para efectos de garantizarla sino también de regular el derecho de disposición que el titular tiene sobre la misma por lo que esta es objeto eventual de una regulación especial que establezca las condiciones y limitaciones para el ejercicio de la misma, con miras a su explotación económica. Aunado a esto, la corte establece que el objeto de la protección del derecho de autor es la obra, que estará condicionada al cumplimiento de ciertas características para garantizar la mencionada protección, entre las que se encuentran: la protección de las creaciones formales y no de las ideas; la originalidad respecto de una obra, que no depende del valor o mérito de la obra, ni de su destino o forma de expresión y, en la mayoría de legislaciones, no está sujeta al cumplimiento de formalidades; aclarando que cosa distinta es el registro que de ellas lleve el Estado, a través del Registro Nacional de Derechos de Autor, el cual tiene fines específicos de publicidad y seguridad jurídica frente a terceros

Aunado a esto, la corte en sentencia C 424 de 2005 hace referencia a los denominados derechos conexos afirmando en primera medida que los derechos de autor se predicen de la persona natural o física que realiza la creación intelectual, y que a su vez, los derechos conexos son aquellos que se conceden a los artistas, intérpretes y ejecutantes y que les conceden ciertas prerrogativas sobre sus interpretaciones o ejecuciones por lo tanto, aclara la corte que ambos, tanto los titulares de derechos de autor como los titulares de derechos conexos pueden exigir la protección de los derechos morales y patrimoniales que tienen sobre sus obras, interpretaciones o ejecuciones. A grandes rasgos, los derechos morales los habilitan para reclamar en todo momento el reconocimiento de la paternidad de la obra, de la interpretación o de la ejecución, mientras que los derechos patrimoniales les permiten autorizar, administrar, restringir y aprobar la explotación económica de la obra, interpretación o ejecución, por esta razón pese a que la obra se diferencia de su interpretación ambas preceptivas se interrelacionan, pues tanto los autores de obras musicales como los artistas intérpretes, los ejecutantes y el productor del fonograma derivan derechos patrimoniales de las obras que crean, interpretan y producen. Así, mientras los autores tienen derecho al cobro de los derechos de autor que reciben por virtud

de la creación de la obra, los intérpretes, ejecutantes o el productor tendrán derecho a reclamar lo propio respecto de los derechos conexos.

En armonía con lo anterior, la Corte expone en sentencia C 871 de 2010 que el concepto de propiedad intelectual, abarca en un primer aspecto la propiedad industrial que se refiere esencialmente a la protección de las invenciones, las marcas comerciales y de fábrica, los diseños industriales, el nombre comercial, los modelos de utilidad, la enseña y el control y represión de la competencia desleal; y en un segundo aspecto, el derecho de autor, que comprende las obras literarias, científicas y artísticas, otorgando también la debida protección a los artistas, intérpretes y ejecutantes, a quienes son productores de fonogramas y a los propios organismos de radiodifusión respecto de su emisión.

6.1 PRINCIPIOS ESENCIALES Y SECUNDARIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR.

Aunado a todo lo anterior se hace necesario resaltar aquellos principios o proposiciones fundamentales sobre los que, según Santiago Márquez Robledo se fundamenta su estructura jurídica, de esta manera es importante distinguir que desde este punto de vista existe una división entre los que se consideran principios esenciales que afectan la existencia de la protección ofrecida y principios secundarios que sin dejar de ser esenciales no afectan directamente la existencia de la obra¹⁶.

Respecto de los principios esenciales, se encuentran los siguientes: creación intelectual, perceptibilidad, no protección de las ideas y originalidad.

6.2 PRINCIPIOS ESENCIALES

6.2.1 Creación Intelectual. En primera medida en lo referente a la creación intelectual cabe resaltar que el derecho de autor busca proteger una obra entendida esta según la Decisión 351 como “toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma” es decir que para que pueda realizarse una

¹⁶ MÁRQUEZ, Santiago. Principios generales del derecho de autor, Bogotá D.C, 2004, trabajo de grado (abogado), Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Humana

efectiva protección, debe contar el autor con esa creación intelectual sobre la cual el aparato estatal pueda intervenir para garantizar su protección.

6.2.2 Perceptibilidad. Respecto de la perceptibilidad, es entendida la misma como la “cualidad que tiene la obra de ser captada por los sentidos” ; de esta manera establece el convenio de Berna que “sin embargo queda reservada a las naciones de los países de la unión la facultad de establecer que las obras literarias y artísticas o algunos de sus géneros no estarán protegidos mientras no hayan sido fijados por un soporte material” añadiendo el artículo 4 de la Decisión 351 que “la protección reconocida por la presente decisión recae sobre las obras literarias, artísticas o científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse” semejante a lo estipulado en la ley 23 de 1982 artículo 2, por esta razón se concluye que la protección respecto de una obra solo puede otorgarse cuando la misma se exterioriza en cualquier medio perceptible por los sentidos.

6.2.3 Exteriorización. Entendida esta como la forma en que se dan a conocer las obras al público en general, bien sean en un soporte material (libros, dvd's, cuadros, etc) o en soportes que aunque no palpan físicamente, permiten conocer la obra de inmediato, como el caso de las conferencias, y el teatro. De esta manera podría entenderse entonces que este principio se encuentra directamente relacionado con la perceptibilidad toda vez que según lo mencionado anteriormente respecto de la decisión 351 y la ley 23 de 1982, ambas normativas son claras en fijar que las obras deben tener la facultad de reproducirse, divulgarse o definirse para ser susceptibles de protección, por esta razón es considerada necesaria la exteriorización de la obra con la finalidad de ser conocida y por lo tanto protegida por las normas referentes al derecho de autor.

6.2.4 No protección de las ideas. Este principio establece que no es suficiente con que el autor cuente con una obra propia, si la misma no se encuentra expresada de alguna manera bien sea científica, literaria o artística, de este modo la protección de la obra se encuentra referida a la forma en como la misma se materializa sin importar que esta trate sobre un tema desarrollado un sin número de veces. Por esta razón establece la ley 23 de 1982 que “Las ideas o contenido conceptual de las obras literarias, artísticas o científicas no son objeto de apropiación, esta ley protege exclusivamente la forma literaria, plástica o sonora, como las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras literarias, científicas y artísticas”. De este modo debe entenderse también que el derecho de autor tampoco protege la aplicación del contenido de la obra, por ejemplo en la utilización de un libro de cocina para la realización de las recetas allí estipuladas.

6.2.5 Originalidad. En relación a la originalidad, la misma podría entenderse de una manera sencilla, toda vez que establece el artículo 3 de la Decisión Andina en su definición de obra que la misma es “toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”. De allí que se resalte a la originalidad como aquella que garantiza que la obra sea una creación novedosa y única de su autor que requiere del mismo un trabajo intelectual propio que lleve a la creación de algo nuevo y diferente de lo ya existente.

6.3 PRINCIPIOS SECUNDARIOS

De esta clasificación hacen parte los principios de ausencia de formalidades, no importancia del mérito o fin de la obra y la no protección del aprovechamiento industrial o aplicación práctica de la obra.

6.3.1 Ausencia de formalidades. A través de este principio se entiende que la protección ofrecida al autor respecto de su obra, nace desde el mismo momento en que este la crea sin necesidad de registro o formalidad alguna. De esta forma establece la Decisión 351 en su artículo 52 que “La protección que se otorga a las obras literarias y artísticas, interpretaciones y demás producciones salvaguardadas por el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, en los términos de la presente Decisión, no estará subordinada a ningún tipo de formalidad. En consecuencia, la omisión del registro no impide el goce o el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente Decisión”. Por su parte la ley 23 de 1982 dispone en su artículo 9 “La protección que esta Ley otorga al autor, tiene como título originario la creación intelectual, sin que se requiera registro alguno. Las formalidades que en ella se establecen son para la mayor seguridad jurídica de los titulares de los derechos que se protegen”. Así las cosas el registro de una obra ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor obedece más a la necesidad de crear una protección de la obra frente a terceros y contar con una formalidad que sustente las actuaciones propias que puedan desarrollarse frente al manejo de una obra como la cesión o transferencia de sus derechos .

6.3.2 No importancia de mérito y fin de la obra. Establece este principio que el derecho de autor no toma en cuenta el valor subjetivo que el público decida darle a la obra al momento de otorgar su protección, ni el fin por el cual se realice la misma o la aplicación que vaya a dársele ya sea artística, literaria o científica.

6.3.3 No protección del aprovechamiento industrial o aplicación práctica de la obra. Desde este principio, debe entenderse que sin importar la protección que el Estado ofrece respecto de la obra y los derechos que se le garantizan a su autor o titular de derechos patrimoniales no puede oponerse a que las personas sin su autorización apliquen el contenido de su obra. En este sentido, establece el artículo 7 de la decisión 351 que "...No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial". Por esta razón, aunque respecto de sus derechos el autor pueda oponerse a que otra persona ostente la titularidad sobre su obra o realice una copia exacta de la misma, no podría de la misma manera evitar que sus creaciones sean objeto de utilización o aprovechamiento por parte del público sin que con esto se genere una vulneración sobre su obra.

7. MARCOS DE REFERENCIA

7.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS

En lo relacionado a la protección y garantía de los Derechos de Propiedad Intelectual, y más específicamente en lo que respecta al Derecho de Autor, las normas revisadas fueron las siguientes:

- **Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas (1886)**, del que Colombia hace parte desde el 4 de diciembre de 1987, entrando en vigor el 7 de marzo de 1988, fundamentado en tres principios básicos, además de diferentes disposiciones que buscan que determinan la protección mínima para los países que quieran valerse del mismo. Estos tres principios son:
 - Principio de trato nacional: establece que las obras de autores de los países que hacen parte del convenio o publicadas por primera vez en uno de dichos países, tendrán en los demás países la misma protección que se le otorga a las obras de sus ciudadanos.
 - Principio de protección automática: Establece que la protección ofrecida no se subordinará a ningún tipo de formalismo.
 - Principio de independencia de la protección: Establece que la protección ofrecida a cada obra será independiente a la protección del país de origen de la obra, sin embargo cuando uno de los países otorga una protección más larga que la mínima ofrecida por el convenio (50 años posteriores a la muerte del autor), y la obra deja de estar protegida por el país de origen, le puede ser negada su protección una vez cese esta protección en el país de origen¹⁷.

Además de estos principios, el convenio prevé ciertas condiciones mínimas respecto de la protección, los derechos que han de protegerse y el tiempo en que ha de durar dicha protección, además de los derechos morales que tiene el autor respecto de su obra, y las limitaciones y excepciones sobre la autorización para la utilización de las mismas por parte de su autor.

- **Tratado de la OMPI sobre derecho de autor (1996)**, es un arreglo adoptado en virtud del convenio de Berna respecto del derecho de autor en el entorno digital, concediéndose además de los derechos acordados en el convenio de Berna, tres derechos económicos que le nacen al autor respecto de su obra:

¹⁷ WIPO (2016) Reseña del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas [En línea] Disponible en: http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary_berne.html , consultado el 07 de agosto de 2016.

- Derecho de distribución: Permite al autor autorizar la puesta a disposición del público de la obra y sus ejemplares mediante la venta u otra transferencia de la propiedad.
- Derecho de alquiler: Permite autorizar el alquiler comercial al público de tres tipos de obras: los programas de ordenador excepto cuando el programa no sea objeto esencial del alquiler, las obras cinematográficas únicamente cuando el alquiler comercial de lugar a una copia generalizada de dicha obra que menoscabe exclusivamente el derecho exclusivo de reproducción, y la obras incorporadas en fonogramas según como lo establezcan las partes contratantes.
- Derecho de comunicación al público: Permite autorizar cualquier comunicación por medios alámbricos o inalámbricos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. Esta expresión abarca en particular la comunicación interactiva y previa solicitud por internet.

En cuanto a las limitaciones y excepciones, el tratado establece que las establecidas en el convenio de Berna pueden extenderse al entorno digital, pudiendo establecer los estados contratantes nuevas limitaciones que sean acordes a este entorno. Respecto de la duración se establece que la protección debe durar mínimo 50 años para cualquier tipo de obra.

Además de esto, el tratado las partes contratantes a prever recursos jurídicos que permitan evitar los actos dirigidos a neutralizar las medidas técnicas de protección (por ejemplo, el cifrado) de que se valen los autores en relación con el ejercicio de sus derechos y evitar asimismo la supresión o modificación de información, tales como ciertos datos que identifican las obras o sus autores, la cual es necesaria para la gestión de sus derechos¹⁸

- **Constitución Política de Colombia**, artículo 61 como norma encargada de establecer la protección que debe garantizar el Estado a la Propiedad Intelectual y los derechos que de ella se generen.
- **Decisión 351 de 1993**: “régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos”: Esta norma aprobada el 17 de diciembre de 1993 por medio de la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, reconoce una adecuada protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras de ingenio, en el campo literario, artístico o científico cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el

¹⁸ WIPO (2016) Reseña del Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor [En Línea] Disponible en: <http://www.wipo.int/treaties/es/ip/wct/> consultado el 7 de agosto de 2016.

mérito literario o artístico ni su destino. Dentro de esta norma se reconoce también todo lo relacionado a los derechos morales y patrimoniales de autor y el tiempo de reconocimiento y protección que el Estado debe darle al mismo, tiempo que no puede ser inferior a 50 años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra.

Además de esto, define al autor como “la persona cuyo nombre, seudónimo u otro signo que la identifique, aparece indicado en la obra”, estableciendo que este tendrá dos tipos de derechos sobre la misma. En primer lugar, expone los derechos morales entre los que se encuentran el de conservar la obra inédita o divulgarla, reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento y oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor; aunado a este tipo de derechos, se reconocen también los derechos patrimoniales como los de realizar, autorizar y prohibir la reproducción de la obra a cambio de una contraprestación económica.

Respecto de las vulneraciones al derecho la norma expresa la misma, que la autoridad nacional competente está facultada para ordenar el cese inmediato de la actividad ilícita; la incautación, el embargo, decomiso o secuestro preventivo de los ejemplares producidos con infracción o de los aparatos o medios utilizados para la comisión del ilícito.

Finalmente, reconoce que existen ciertos derechos que deben reconocérsele no precisamente al autor o a quienes participan en la creación de la obra sino a aquellos que se encargan de la difundir, interpretar o ejecutar una obra ya realizada. Este tipo de derechos son denominados “derechos conexos” y protegen a sus titulares por un período no menor de cincuenta años.

- **Ley 23 de 1982: “Sobre derechos de autor”**, Aprobada el 28 de enero de 1982 : Esta ley, define inicialmente quienes se consideran autores respecto de una obra y qué tipo de obras serán protegidas por la misma, haciendo referencia nuevamente a lo relacionado con los derechos morales y patrimoniales de autor, incluyendo también lo referente a los derechos conexos, estableciendo las limitaciones y excepciones al derecho de autor, entendiendo estas como las actividades en que no se requiere de una autorización previa del creador de la obra para poder utilizar extractos de la misma, de manera tal que en dicha utilización en primer lugar siempre se cite al autor y además de esto, que la cantidad de la obra que se utilice no sea tanta ni tan seguida que pueda generar un menoscabo en la obra o en su autor.

Además de esto, la norma se refiere a las formas de transmisión de derechos de autor, aclarando respecto de la transmisión de derechos morales, que los mismos no podrán ser cedidos de ninguna manera, ya que estos le pertenecerán siempre a su autor por ser los mismos inherentes a su obra. Finalmente establece respecto del Registro Nacional de Derechos de Autor, que aunque no es necesario registrar una obra, esto puede hacerse con la finalidad de que el autor tenga una protección adicional frente a terceros de mala fe que deseen ostentar su titularidad, agregando también las sanciones económicas y penales en las que pueden verse involucrados quienes obrando de manera dolosa, vulneren los derechos contemplados allí y en las demás normativas referentes al tema.

- **Ley 599 de 2000** “Por la cual se expide el Código Penal (artículos 257, 270, 271 y 272)”. Donde se establecen las sanciones penales aplicables a quienes se apropien de materiales protegidos por los Derechos de Autor
- **Acuerdo N° 13 del 31 de Julio de 2015**, por medio del cual se aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Santo Tomás, Este documento se hizo fundamental para reconocer la manera en que la universidad garantiza la protección de las obras que se generan como producto de las actividades propias de enseñanza, y la forma en como esta protección puede aplicarse al ámbito virtual, aclarando que dentro del mismo no se encuentran un articulado específico que se encargue de proteger las obras relacionadas al ámbito virtual, ya que respecto de las mismas, solo se menciona que serán protegidas de la misma manera que las obras realizadas en el ámbito presencial.
- **Sentencia C 155 de 1998:** En lo que respecta a los derechos morales de autor, estableció que los mismos “*se consideran derechos de rango fundamental, en cuanto la facultad creadora del hombre, la posibilidad de expresar las ideas o sentimientos de forma particular, su capacidad de invención, su ingenio y en general todas las formas de manifestación del espíritu, son prerrogativas inherentes a la condición racional propia de la naturaleza humana, y a la dimensión libre que de ella se deriva. Desconocer al hombre el derecho de autoría sobre el fruto de su propia creatividad, la manifestación exclusiva de su espíritu o de su ingenio, es desconocer al hombre su condición de individuo que piensa y que crea, y que expresa esta racionalidad y creatividad como manifestación de su propia naturaleza. Por tal razón, los derechos morales de autor, deben*

*ser protegidos como derechos que emanan de la misma condición de hombre.*¹⁹.

- **Sentencia C 276 de 1996:** Esta jurisprudencia incorpora los conceptos de Propiedad Intelectual, Derechos de Autor, y complementa el concepto de derechos morales agregando además lo concerniente a derechos patrimoniales, convirtiéndose esta sentencia en un icono para fundamentar las decisiones posteriores desarrolladas por la Corte. Principalmente, respecto de los Derechos de Autor, esta sentencia estableció el Derecho de Autor de la siguiente manera: *“El derecho de autor, es un concepto complejo y bien elaborado, en el que concurren las dos dimensiones que se le reconocen como esenciales: la primera, la que se traduce en el derecho personal o moral, que nace con la obra misma, como consecuencia del acto de creación y no por el reconocimiento de autoridad administrativa; ellos son extrapatrimoniales inalienables, irrenunciables y, en principio, de duración ilimitada, pues están destinados a proteger los intereses intelectuales del autor y respecto de ellos el Estado concreta su acción, garantizando el derecho que le asiste al titular de divulgar su obra o mantenerla en la esfera de su intimidad, de reivindicar el reconocimiento de su paternidad intelectual sobre la misma, de exigir respeto a la integridad de su obra y de retractarse o arrepentirse de su contenido”*²⁰.
- **Sentencia C 424 de 2005:** Respecto de los derechos conexos entendidos como aquellos sobre los cuales son titulares los artistas o ejecutantes de las obras estableció lo siguiente: *“En efecto, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 23 de 1982, que han sido complementadas y definidas por disposiciones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en particular, por la Decisión 351 de 1993, los derechos de autor se predicen de la persona natural o física que realiza la creación intelectual, que es toda obra de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.*

¹⁹ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia (28 de abril de 1998) Bogotá D.C, Corte Constitucional, 1998 Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

²⁰ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia (20 de julio de 1996) Bogotá D.C, Corte Constitucional, 1996 Magistrado Ponente: Dr. Julio Cesar Ortiz Gutiérrez.

A su vez, los derechos conexos son aquellos que se conceden a los artistas, intérpretes y ejecutantes y que les conceden ciertas prerrogativas sobre sus interpretaciones o ejecuciones.

Ambos, tanto los titulares de derechos de autor como los titulares de derechos conexos pueden exigir la protección de los derechos morales y patrimoniales que tienen sobre sus obras, interpretaciones o ejecuciones. A grandes rasgos, los derechos morales los habilitan para reclamar en todo momento el reconocimiento de la paternidad de la obra, de la interpretación o de la ejecución, mientras que los derechos patrimoniales les permiten autorizar, administrar, restringir y aprobar la explotación económica de la obra, interpretación o ejecución”²¹.

- **Sentencia C 871 de 2010:** Esta jurisprudencia se relaciona directamente con lo referente a los derechos conexos de autor, entendidos estos como los que se les reconocen a aquellas personas que sin haber estado involucradas en la creación de una obra, interpretan o ejecutan la misma, contribuyendo a poner las mismas a disposición del público. De esta manera establece la Corte que: “A su vez, los derechos conexos son aquellos que se conceden a los artistas, intérpretes y ejecutantes y que les conceden ciertas prerrogativas sobre sus interpretaciones o ejecuciones.

Ambos, tanto los titulares de derechos de autor como los titulares de derechos conexos pueden exigir la protección de los derechos morales y patrimoniales que tienen sobre sus obras, interpretaciones o ejecuciones. A grandes rasgos, los derechos morales los habilitan para reclamar en todo momento el reconocimiento de la paternidad de la obra, de la interpretación o de la ejecución, mientras que los derechos patrimoniales les permiten autorizar, administrar, restringir y aprobar la explotación económica de la obra, interpretación o ejecución.

Por su parte, los derechos conexos a los de autor son aquellos que se conceden a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión en relación con sus interpretaciones o ejecuciones,

²¹ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia (26 de abril de 2005) Bogotá D.C, Corte Constitucional, 2005 Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

fonogramas y radiodifusiones, y tienen, también, manifestaciones morales y patrimoniales”²².

En consecuencia, la protección del derecho de autor involucra el reconocimiento de derechos morales y derechos patrimoniales a sus titulares. En cuanto a los primeros, se reconoce su vínculo con la creación de la obra y se caracterizan por su carácter extrapatrimonial, inalienable, irrenunciable y, en principio, de duración ilimitada. Frente a los segundos, estos se relacionan con la explotación económica de la obra”.

7.2. MARCO TEORICO

En relación a la Propiedad Intelectual, esta es entendida en Colombia según la Superintendencia de Industria y Comercio como “Toda creación del intelecto humano. Las obras literarias, artísticas y científicas; las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión; las invenciones en todos los campos de la actividad humana; los descubrimientos científicos; los dibujos y modelos industriales; las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y denominaciones de origen; y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico” ²³. De la Propiedad Intelectual se desprenden dos derechos encargados de proteger a los titulares de las distintas obras, brindándoles ciertas prerrogativas respecto de las mismas: La Propiedad Industrial y los Derechos de Autor.

Respecto de los Derechos de Autor, los mismos son definidos por la Dirección Nacional de Derechos de Autor como “la protección que le otorga el Estado al creador de las obras literarias o artísticas desde el momento de su creación y por un tiempo determinado”²⁴. De allí, podría entenderse entonces que la finalidad propia de los derechos de autor no es otra que la de garantizar la protección de las facultades que le surgen al autor como creador de una obra bien sea artística o literaria. Por esta razón, del derecho de autor se desprenden dos tipos de garantías que respaldan la titularidad de la obra y le permiten a su creador obtener diferentes beneficios sobre la misma: Los derechos morales y los derechos patrimoniales. Entendidos los primeros como aquellos que buscan

²² COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia (4 de noviembre de 2010) Bogotá D.C, Corte Constitucional, 2010 Magistrado Ponente: Doctor Luis Ernesto Vargas Silva.

²³ Superintendencia de Industria y Comercio (2016). ¿Qué es la Propiedad Intelectual? [En línea] Disponible en: <http://www.sic.gov.co/drupal/que-es-la-propiedad-intelectual> consultado el 23 Mayo 2016.

²⁴ Derecho de autor. (2016). Preguntas Frecuentes - Derecho de Autor. [En línea] Disponible en: <http://derechodeautor.gov.co/web/guest/preguntas-frecuentes> consultado el 23 Mayo 2016.

mantener el vínculo entre el autor y su obra, por lo que son de carácter intransferibles, inalienables, inembargables e irrenunciables, mientras que de otro lado, la naturaleza propia de los derechos patrimoniales es netamente económica y le permiten al titular de una obra, realizar y controlar cualquier acto de explotación económica que se realice respecto de la misma.

En la legislación colombiana, establece el artículo 61 de la Constitución Política que “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”²⁵. De igual manera, el artículo 671 del Código Civil Colombiano respecto de la Propiedad Intelectual expresa lo siguiente: “Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se registrará por leyes especiales”²⁶.

Por esta razón, se entiende que el Estado es quien debe propensar por garantizar la protección respecto de las facultades que le nacen al autor sobre su obra, a través de entidades como la Dirección Nacional de Derechos de Autor, en donde el creador de la obra registra la misma, con la finalidad de concretar su titularidad y protegerla respecto de reclamaciones de terceros. Sin embargo, es necesario aclarar que la protección que se le concede al autor nace desde el momento en que este crea su obra, según lo establece el Centro Colombiano de Derechos de Autor al afirmar que “La protección que se concede al autor nace desde el mismo momento en que crea la obra, sin que para ello se requiera cumplir con formalidad jurídica alguna, es decir, que el ejercicio y goce del derecho de un autor sobre su obra no está condicionado a que se registre la obra. En suma, con la sola expresión del autor en el campo literario o artístico, la obra se encuentra protegida contra cualquier forma de utilización o explotación. No obstante lo anterior, el registro de derechos de autor, se constituye en un importante medio probatorio y no se requiere de formalidad alguna para el ejercicio y goce del derecho de autor, por lo que el registro que se realiza solo sirve como medio de prueba y de publicidad ante terceros respecto de cualquier reclamación, así como de los actos o contratos que se celebren con la finalidad de transmitir los derechos patrimoniales respecto de la obra”²⁷.

Lo anterior, denota que aunque en Colombia, el tema de Derechos de Autor no se encuentra en su máximo auge, este sí está protegido y garantizado por las normativas nacionales y tratados internacionales acogidos por el país, y que la necesidad de protección del autor respecto de la titularidad de sus obras, ha resultado de muchos años de legislación nacional y extranjera que ha permitido

²⁵ COLOMBIA, Constitución Política de Colombia, 1991, Bogotá D.C, Legis 2016

²⁶ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, Ley 57 de 1887, (1887) Por el cual se crea el Código Civil Colombiano y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial, Bogotá D.C.

²⁷CECOLDA. (2016). Preguntas Frecuentes. [En Línea] Disponible en: <http://www.cecolda.org.co/index.php/derecho-de-autor/preguntas-frecuentes> consultado el 22 de Mayo 2016.

que los creadores de una obra, cuenten con un respaldo normativo que les permita validar su titularidad y por consiguiente ejercer cualquier tipo de prerrogativas de carácter moral o patrimonial, respecto de la misma. Sin embargo, existen ciertas limitaciones de carácter normativo en las que no se hace necesaria la autorización del autor para el uso de sus obra; dichas limitaciones y excepciones se encuentran consagradas de forma taxativa en el capítulo tercero de la ley 23 de 1982, en sus artículos 31 a 44, entre las que se encuentran: “usar un fragmento de una obra mencionándose al autor y el título de ésta; el uso de obras o parte de ellas a título de ilustración con fines educativos sin ánimo de lucro, mencionándose el nombre del autor y la obra utilizadas; la publicación del retrato cuando se relaciona con fines científicos, didácticos o culturales en general o con hechos o acontecimientos de interés público que se hubieren desarrollado en público; la reproducción por cualquier medio de obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado sin fines de lucro; la utilización de obras científicas, literarias y artísticas en el domicilio privado sin ánimo de lucro; entre otras contempladas por la ley”²⁸.

De otro lado, y a pesar de que se permita en diversas oportunidades la utilización no autorizada de ciertos fragmentos de una obra, en ocasiones las mismas son utilizadas de forma inescrupulosa de manera literal, o con la intención de suplantar a su autor, configurándose así la figura del plagio. Al respecto establece la Dirección Nacional de Derechos de Autor que “El plagio se configura con la concurrencia de dos elementos:

8-) La utilización no autorizada de la obra ajena, en todo o en parte., reproduciéndola de manera literal (caso en el cual se denomina “plagio servil”), o simulada (en cuyo caso la doctrina le denomina “plagio inteligente”), es decir, introduciéndole a la obra algunas modificaciones que buscan disimular la copia realizada; y

2-) La suplantación del autor, al presentar la obra o nombre de persona a nombre de persona distinta del autor verdadero. Importa resaltar que el plagio implica la vulneración simultánea de diferentes derechos morales y patrimoniales de autor.

En efecto, la infracción al derecho moral del autor plagiado se hace ostensible en el ámbito de su derecho de paternidad, pues el plagiario se hace pasar como autor de la obra de otra persona. Así mismo, en la mayoría de los casos también se lesiona el derecho moral de integridad, pues lo común es que el plagiario trate

²⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, (28 de enero de 1982) sobre Derechos de Autor, Diario Oficial, Bogotá D.C.

de “disfrazar” su acción modificando apartes sustanciales de la obra para hacerla pasar como una diferente de la originaria.

En el caso del llamado “plagio inteligente”, la utilización no autorizada de la obra ajena se evidencia por la similitud o coincidencia con una parte sustancial de los elementos originales de la obra plagiada, por ejemplo, la melodía de una obra musical, el guion de una obra audiovisual, la estructura interna o narrativa de una obra literaria, el algoritmo de un programa de computador, etc.

La lesión a los derechos patrimoniales, por su parte, deriva de la transformación o modificación no autorizada de la obra y de su posterior utilización a través de la reproducción, o comunicación pública”²⁹

En conclusión, puede entenderse al derecho de autor como una figura garantista en la que el Estado, reconociendo el esfuerzo intelectual del autor, concede al mismo la facultad de disponer de su creación de la manera en que lo considere adecuado, siguiendo las condiciones establecidas por la ley y garantizando la protección que le nace al autor respecto de esta facultad, desde el mismo momento en que crea la obra y hasta por un tiempo determinado, que va desde la duración de su vida y hasta por 50 años después de su fallecimiento, buscando de esta manera garantizar la protección del autor y de su obra y asegurar la exclusión de terceros del uso o explotación comercial de la misma con fines inescrupulosos que atenten contra la integridad de la obra o de su autor.

7.3 MARCO CONCEPTUAL

En lo referente a Propiedad Intelectual, establece la corte en sentencia C 276 de 1996 que “Las creaciones del intelecto, y aquellas relacionadas con su divulgación y difusión, en cuanto bienes inmateriales han sido agrupadas, para efectos jurídicos, en los denominados derechos de propiedad intelectual, los cuales, a su vez, comprenden los derechos de autor, los derechos de propiedad industrial y los derechos sobre descubrimientos científicos, así como otras formas y manifestaciones de la capacidad creadora del individuo.”³⁰.

²⁹ Derecho de autor (2016) Consulta de conceptos jurídicos [En Línea] Disponible en: http://200.91.225.128/desarrollo/CONCEPTOSWEB/arch_conceptos/2-2010-48296.pdf consultado el 25 de agosto de 2016.

³⁰ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia (20 de Julio de 1996) Bogotá D.C, Corte Constitucional, 1992, Magistrado Ponente Dr. Julio Cesar Ortiz Gutiérrez

Del derecho de Propiedad Intelectual, surge el Derecho de Autor en el que concurren dos dimensiones que le son esenciales: los derechos morales y patrimoniales, definidos en esta misma sentencia, los primeros como aquellos que “nacen con la obra misma, como consecuencia del acto de creación y no por el reconocimiento de autoridad administrativa; ellos son extrapatrimoniales inalienables, irrenunciables y, en principio, de duración ilimitada, pues están destinados a proteger los intereses intelectuales del autor y respecto de ellos el Estado concreta su acción, garantizando el derecho que le asiste al titular de divulgar su obra o mantenerla en la esfera de su intimidad, de reivindicar el reconocimiento de su paternidad intelectual sobre la misma, de exigir respeto a la integridad de su obra y de retractarse o arrepentirse de su contenido.

La segunda dimensión es la de los denominados derechos patrimoniales, sobre los cuales el titular tiene plena capacidad de disposición, lo que hace que sean transferibles y por lo tanto objeto eventual de una regulación especial que establezca las condiciones y limitaciones para el ejercicio de la misma, con miras a su explotación económica, (reproducción material de la obra, comunicación pública en forma no material, transformación de la obra)”³¹.

Sin embargo, y a pesar de que el autor cuente con la garantía del manejo de sus obras a través de estos derechos, y aunque, no sea necesaria formalidad alguna para garantizar la protección estatal respecto de una obra; existen una serie de condiciones a las que debe sujetarse una creación para que se considere una obra y por consiguiente reciba las prerrogativas propias concedidas por el Derecho de Autor. Entre estas condiciones, establece la Corte que “el derecho de autor protege las creaciones formales no las ideas; la originalidad es condición necesaria para la protección; ella, además, no depende del valor o mérito de la obra, ni de su destino o forma de expresión y, en la mayoría de legislaciones, no está sujeta al cumplimiento de formalidades”³². De allí, que se sobre entienda que no cualquier tipo de creación es considerada una obra, toda vez, que para serlo, debe entre otras cosas, estar creada formalmente y no puede ser simplemente una idea sobre la que no pueda demostrarse titularidad a futuro. Además de esto, sobre la originalidad, debe entenderse la misma como “la garantía de que la obra exprese lo propio de su autor, que lleve la impronta de su personalidad, lo que no debe confundirse con novedad, pues en derecho de autor, a diferencia de lo que ocurre con las invenciones en el campo de la propiedad industrial, no se requiere que la obra sea novedosa, la originalidad

³¹ IBÍDEM

³² IBÍDEM

implica que la creación, por su forma de expresión, contiene características propias que permiten distinguirla de cualquiera otra obra del mismo género”³³. Ahora bien, respecto de las demás condiciones, es claro que la obra no depende de su destinación para recibir protección sobre la misma, es decir que el autor puede realizarla sin ningún tipo de limitación normativa y que, como se mencionó anteriormente no necesita de formalidad alguna, toda vez que la protección que se otorga nace desde el mismo momento de su creación.

Sin embargo, a pesar de la protección estatal que se le garantiza al autor sobre su obra, existen ocasiones en las que terceros obrando de mala fe, utilizan obras ajenas para su propio beneficio, lo que se denomina como plagio, y es definido por el Glosario de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, donde se señala que plagio es “El acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados. La persona que comete plagio es conocida como plagiarlo. No ha de confundirse el plagio con la libre utilización de la libre utilización de las meras ideas o métodos de creación tomados de otra obra al crear una nueva obra original; hacer accesible al público una obra que es una adaptación de contenido de obras de otros en nuevas formas de expresión artística o literaria y transmitirla como si fuera una obra original propia también es plagio, siempre que el contenido así adaptado no forme parte de una herencia cultural conocida.”

Por esta razón, es fundamental el registro de la obra por su titular para que este sirva como medio de prueba frente a terceros y garantice la transparencia de las actuaciones que realice el autor respecto de su obra y que tengan por objeto transmitir sus derechos patrimoniales para que otra persona natural o jurídica pueda detentar la titularidad derivada de los mismos cuando los ha adquirido bien sea por acto entre vivos, por causa de muerte o por disposición legal.

Al respecto, se establece que “si bien la titularidad originaria de los derechos morales y patrimoniales corresponde al autor de la obra, estos últimos pueden transmitirse a un tercero, evento en el cual se constituye en titular derivado de los derechos. La titularidad derivada puede adquirirse por un acto entre vivos, en los siguientes casos: Las personas jurídicas son titulares de derechos patrimoniales de autor mediante transferencia por causa establecida en la ley, o por razón de un contrato de trabajo o de cesión. Los cesionarios adquieren siempre la titularidad en virtud de un acto jurídico por el cual el autor o el titular

³³ LIPSZYC, Delia. Derecho de Autor y Derechos Conexos. 4° edición, 25 de agosto de 2016, pág.15-19

les cede los derechos patrimoniales sobre la obra en ejercicio de la facultad legal de hacerlo y de la transferibilidad de los derechos patrimoniales.

También la titularidad derivada o secundaria puede presentarse por causa de muerte, por esta razón los herederos se convierten en titulares secundarios o derivados mediante sucesión por causa de muerte, de los derechos patrimoniales cuya titularidad ostentaba el causante”³⁴.

Finalmente en lo que respecta a los titulares por efecto de ley establece la Dirección Nacional de Derechos de Autor lo siguiente: “El mismo legislador ha determinado que bajo ciertas circunstancias de hecho, se puede deducir salvo que se pruebe lo contrario, que los derechos patrimoniales estarán en cabeza de una tercera persona diferente del autor. Uno de los eventos en los cuales la ley otorga directamente la titularidad derivada de las obras a terceros es el caso de una entidad pública respecto de las obras que haga el servidor público en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias”³⁵.

³⁴ VEGA, Alfredo, Manual de Derechos de Autor [En línea], Dirección Nacional de Derechos de Autor, 2010 [consultado el 23 de Mayo de 2010] Disponible en: [http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/331998/Cartilla+derecho+de+autor+\(Alfredo+Vega\).pdf/e99b0ea4-5c06-4529-ae7a-152616083d40](http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/331998/Cartilla+derecho+de+autor+(Alfredo+Vega).pdf/e99b0ea4-5c06-4529-ae7a-152616083d40)

³⁵ Derecho de autor (2016). Preguntas Frecuentes [En línea] Disponible en: <http://derechodeautor.gov.co/web/guest/preguntas-frecuentes> consultado el 23 Mayo 2016.

8. ACTIVIDADES REALIZADAS

A continuación, se expondrán las funciones y actividades asignadas y realizadas en los cuatro meses de la Práctica Jurídica Empresarial al interior del Departamento Jurídico de la Universidad Santo Tomás Seccional Floridablanca:

8.1 FUNCIONES ASIGNADAS:

- Orientación por parte del Director del Departamento jurídico respecto de la forma en que se llevan a cabo las distintas actividades propias del dentro del Departamento, y capacitación acerca de la manera en cómo se desarrolla el tema de los Derechos de Autor en el ámbito universitario, por parte del Doctor Carlos Andrés Corredor Blanco (Director de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derechos de Autor)
- Participación en distintas reuniones con los miembros de la Oficina de Educación Virtual con la finalidad de conocer las falencias que hacían parte del Campus respecto de la protección de Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual y la manera en cómo podrían solucionarse jurídicamente las mismas.
- Revisión de las leyes nacionales referidas a la protección de derechos de autor y de Propiedad Intelectual.
- Revisión de los distintos documentos universitarios de términos y condiciones utilizados como guía para la creación del documento denominado “términos y condiciones de acceso al aula virtual” y proyección del primer borrador del documento denominado “Términos y Condiciones de Acceso al Aula Virtual”.
- Revisión de los antecedentes normativos y teóricos que regulan la materia de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, con la finalidad de que los mismos fueran incluidos como referentes en la creación del Manual para la Publicación de documentos del Campus Virtual.

- Revisión, finalización y aprobación del documento denominado “Términos y condiciones de Acceso al Aula Virtual”.
- Iniciación del documento denominado “Manual de Acceso al Aula Virtual”
- Desarrollo y culminación del documento denominado “Manual de acceso al aula virtual”
- Participación en reuniones con la directora del Campus Virtual con la finalidad de conocer los procesos mediante los cuales se desarrollaban las actividades referentes a las aulas virtuales, y en los que pudieran intervenir jurídicamente a través de la aplicación de los documentos normativos realizados.

9. DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS

9.1 ORIENTACIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO RESPECTO DE LA FORMA EN QUE SE LLEVAN A CABO LAS DISTINTAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL DENTRO DEL DEPARTAMENTO, Y CAPACITACIÓN ACERCA DE LA MANERA EN CÓMO SE DESARROLLA EL TEMA DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO, POR PARTE DEL DOCTOR CARLOS ANDRÉS CORREDOR BLANCO (DIRECTOR DE ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR)

La primera semana del desarrollo de la práctica jurídica empresarial, se sugirió por parte del director del Departamento Jurídico realizar una lectura detallada acerca de los distintos documentos institucionales sobre los cuales se rige la universidad (Reglamentos de Pregrado y Posgrado, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Propiedad Intelectual y el Reglamento General Disciplinario) con la finalidad de conocer la manera en cómo se desarrollan las diferentes actividades misionales de la Universidad a partir de esta documentación. Además de esto, se recibió una orientación por parte de los asesores jurídicos del Departamento, acerca de las distintas actividades que se realizan a diario como funciones propias del Departamento y la forma en la que se desarrollan este tipo de actividades

Adicional a esto se realizó una reunión con el Director del Departamento Jurídico donde se aclararon las dudas existentes respecto del manejo de las actividades realizadas en esta dependencia y se trataron las temáticas de las actividades propias de la práctica y la manera en como las mismas podrían desarrollarse. En esta reunión se hizo principal hincapié en la necesidad de creación de distintos documentos o actividades que garantizaran la protección a los Derechos de Autor en el ámbito virtual pues según la normatividad institucional existente, no existía ningún tipo de reglamentación que garantizara la protección específica de los documentos que se publican en las distintas áreas virtuales de las que participan docentes, estudiantes y profesionales de la Oficina de Educación Virtual de la universidad

Finalmente se realizó una capacitación por parte del Doctor Carlos Andrés Corredor Blanco en la que se hizo especial énfasis en la forma en que se deben garantizar las prerrogativas propias de la Propiedad Intelectual refiriéndose más

específicamente a los Derechos de Autor en el ámbito universitario donde se expusieron las maneras de proteger y garantizar los derechos respecto de las obras que se realizan en el entorno universitario y los supuestos en que la universidad adquiere la titularidad respecto de ciertas obras dependiendo de aspectos como la relación que exista con el autor de la creación y las condiciones en que se cree la misma. Además de esto, se expuso la necesidad de contar con documentos que garanticen la cesión de los derechos que el autor haga a la universidad sobre su obra y la forma en como la universidad puede librarse de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros, respecto de usos indebidos que sus miembros hagan sobre cualquier tipo de obra protegida por el Derecho de Autor, culminando esta capacitación con la resolución de inquietudes de los participantes de la misma.

9.2 PARTICIPACIÓN EN DISTINTAS REUNIONES CON LOS MIEMBROS DE LA OFICINA DE EDUCACIÓN VIRTUAL CON LA FINALIDAD DE CONOCER LAS FALENCIAS QUE HACÍAN PARTE DEL CAMPUS RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA MANERA EN CÓMO PODRÍAN SOLUCIONARSE JURÍDICAMENTE LAS MISMAS.

En estas reuniones los miembros de la Oficina de Educación Virtual plantearon la manera en cómo se manejan las distintas actividades realizadas dentro del Campus, desde la creación de un aula o un recurso virtual hasta su etapa final de diseño y activación en el sistema, refiriéndose a que este tipo de labores deben ser realizadas únicamente por los encargados de la Oficina de Educación Virtual, quienes reciben las propuestas de los docentes encargados de dirigir los distintos tipos de aulas, respecto de la metodología con la que se busca desarrollar el programa, y crean a partir de estas propuestas, los diseños y contenidos prácticos de cada aula; manifestando que en este tipo de procesos no se cuenta con un documento institucional que proteja la creación de obras por parte del docente o estudiante que participe de un aula virtual, toda vez que a pesar de que se cuentan con ciertos formatos que los docentes deben firmar antes de sugerir la creación de cualquier aula, este tipo de formatos se refiere a la parte técnica de las aulas, además de que la normatividad existente (Reglamento de Propiedad Intelectual) hace especial hincapié en el ámbito presencial, por lo que no existe una reglamentación que establezca la manera en como la universidad adquiere la titularidad y los derechos patrimoniales respecto de las obras creadas por los usuarios participantes de las distintas aulas virtuales, dependiendo de la función en que se haya realizado dicha obra,

por lo que se expone la necesidad de crear un documento de manera virtual o física donde se expresen textualmente las condiciones aplicables a cada miembro del campus y la forma en cómo se garantizara la protección de los documentos aportados a las aulas. Además de esto, los miembros del Campus sugieren la inclusión de lineamientos técnicos como el tratamiento que debe dársele a los distintos tipos de aulas virtuales existentes y las características que deben incluir los documentos que se creen, para ser aportados al aula, ya sea por parte del estudiante o del docente encargado de la misma. Finalmente, con la información recopilada en las distintas reuniones, se realiza una reunión con el Director del Departamento Jurídico donde se propone la creación del documento denominado “Términos y Condiciones de Acceso al Aula Virtual”

9.3 REVISIÓN DE LAS LEYES NACIONALES REFERIDAS A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Respecto de la normatividad nacional existente, para la creación de documentos que garantizaran la protección a los Derechos de Autor, el fundamento normativo inicialmente revisado fue el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia que establece frente a la Propiedad Intelectual lo siguiente:

Artículo 61. *“El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”³⁶.*

Además de esto, **la Ley 23 de 1982** fue revisada en su totalidad de donde se extrajeron los apartes más relevantes principalmente respecto de la titularidad de una obra. Establece la norma en su artículo 4 que:

“Son titulares de los derechos reconocidos por la Ley:

- A. El autor de su obra;*
- B. El artista, intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución;*
- C. El productor, sobre su fonograma;*
- D. El organismo de radiodifusión sobre su emisión;*
- E. Los causahabientes, a título singular o universal, de los titulares, anteriormente citados;*
- F. La persona natural a jurídica que, en virtud de contrato obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra científica, literaria o artística*

³⁶ COLOMBIA, Constitución Política de Colombia, 1991, Bogotá D.C, Legis 2016.

realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas en el artículo 20 de esta Ley.³⁷

Respecto de la titularidad de las obras, la normatividad es clara al establecer que el creador de una obra, bien sea literaria o artística, tendrá la titularidad de la misma desde el momento de su creación, sin embargo, establece la ley que existen formas de transmitir la titularidad de una obra a otra persona, bien sea natural o jurídica, para que esta ejerza los derechos patrimoniales sobre la mencionada, entre las que se establece la cesión en función de un contrato de trabajo según lo establece el artículo 20 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 que expresa lo siguiente:

“En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones³⁸”

Ahora bien, a pesar de que los derechos patrimoniales pueden cederse por parte de su titular, es clara la norma al mencionar que los derechos morales sobre una obra son inherentes al creador de la misma y por lo tanto tienen el carácter de inembargables, imprescriptibles e intransferibles. Al respecto establece también el artículo 30 de la mencionada ley que:

Artículo 30. *“El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para:*

- A. Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta Ley.*

³⁷ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, Ley 23 (28 de enero de 1982) Sobre Derechos de Autor, Diario Oficial, Bogotá D.C.

³⁸ IBIDEM.

- B. A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por esto;*
- C. A Conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria;*
- D. A modificarla, antes o después de su publicación;*
- E. A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiere sido previamente autorizada.*

Parágrafo 1º.- *Los derechos anteriores no pueden ser renunciados ni cedidos. Los autores al transferir a autorizar el ejercicio de sus derechos patrimoniales no conceden sino los de goce y disposición a que se refiere el respectivo contrato, conservando los derechos consagrados en el presente artículo³⁹.*

Junto con esta normatividad, se revisó la fundamentación penal de las sanciones aplicables a quienes utilizando material de terceros, vulneran Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual ocasionando un daño a su autor. De esta manera establecen los artículos 270, 271 y 272 al respecto:

ARTICULO 270. VIOLACION A LOS DERECHOS MORALES DE AUTOR. *Incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de veinte seis punto sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien:*

1. Publique, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.
2. Inscriba en el registro de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.
3. Por cualquier medio o procedimiento compendie, mutile o transforme, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico⁴⁰.

³⁹ IBIDEM.

⁴⁰ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA Ley 599 (24 de julio de 2000) Por la cual se expide el Código Penal, Diario Oficial, Bogotá D.C, No 44097.

PARAGRAFO. *Si en el soporte material, carátula o presentación de una obra de carácter literario, artístico, científico, fonograma, videograma, programa de ordenador o soporte lógico, u obra cinematográfica se emplea el nombre, razón social, logotipo o distintivo del titular legítimo del derecho, en los casos de cambio, supresión, alteración, modificación o mutilación del título o del texto de la obra, las penas anteriores se aumentarán hasta en la mitad.*

ARTÍCULO 271. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes:

1. Por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o, quien transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.
2. Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico.
3. Alquile o, de cualquier otro modo, comercialice fonogramas, videogramas, programas de ordenador o soportes lógicos u obras cinematográficas.
4. Fije, reproduzca o comercialice las representaciones públicas de obras teatrales o musicales.
5. Disponga, realice o utilice, por cualquier medio o procedimiento, la comunicación, fijación, ejecución, exhibición, comercialización, difusión o distribución y representación de una obra de las protegidas en este título.
6. Retransmita, fije, reproduzca o, por cualquier medio sonoro o audiovisual, divulgue las emisiones de los organismos de radiodifusión.
7. Recepcione, difunda o distribuya por cualquier medio las emisiones de la televisión por suscripción⁴¹.

ARTÍCULO 272. VIOLACIÓN A LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, Y OTRAS DEFRAUDACIONES Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien:

1. Supere o eluda las medidas tecnológicas adoptadas para restringir los usos no autorizados.
2. Suprima o altere la información esencial para la gestión electrónica de derechos, o importe, distribuya o comunique ejemplares con la información suprimida o alterada.
3. Fabrique, importe, venda, arriende o de cualquier forma distribuya al público un dispositivo o sistema que permita descifrar una señal de satélite cifrada portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de esa señal; o, de cualquier forma, eluda, evada, inutilice o suprima un dispositivo o sistema, que permita a los titulares del derecho controlar la utilización de sus obras o fonogramas, o les posibilite impedir o restringir cualquier uso no autorizado de estos.
4. Presente declaraciones o informaciones destinadas directa o indirectamente al pago, recaudación, liquidación o distribución de derechos económicos de autor o derechos conexos, alterando o falseando, por cualquier medio o procedimiento, los datos necesarios para estos efectos⁴².

Finalmente se revisó el articulado del **Reglamento de Propiedad Intelectual** que se relacionara con las labores realizadas en el Ámbito Virtual, de allí se tuvieron en cuenta los artículos ,16 17, 18 y 23 que establecen lo siguiente:

Artículo 16. Titularidad de los derechos patrimoniales de autor *La Universidad Santo Tomás será la titular de los derechos patrimoniales de las obras literarias y artísticas, originarias o derivadas, plasmadas por cualquier medio conocido o por conocerse, en los siguientes eventos:*

- a) Cuando sean producidos por sus directivos, docentes, estudiantes, administrativos e investigadores, vinculados a la Universidad mediante contrato laboral a término fijo o indefinido, -siempre y cuando la obra sea realizada en ejercicio de las funciones propias de su cargo-, contrato de prestación de servicios o contrato de obra por encargo.

- b) Cuando sean producidas bajo vinculación por contrato de obra por encargo en la modalidad ocasional o cátedra.
- c) Cuando son el producto de investigación o son creadas bajo la modalidad de contrato de obra por encargo o convenios específicos para la elaboración de obras literarias, artísticas previo plan señalado por la Universidad Santo Tomás.
- d) Cuando son el producto del esfuerzo realizado por uno o más estudiantes dentro del ámbito académico y para cuyo desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Universidad Santo Tomás, evento en el cual debe estipularse de manera expresa la transmisión de los derechos patrimoniales de conformidad con los requisitos legales para que la cesión tenga validez.
- e) Cuando siendo obras colectivas, son coordinadas, divulgadas, publicadas o editadas por la Universidad Santo Tomás.
- f) Cuando los derechos patrimoniales le son cedidos de manera total o parcial a la Universidad Santo Tomás, mediante escritura pública o documento privado y debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- g) Cuando son el resultado de la producción intelectual de los estudiantes, en desarrollo de una obra de contrato por encargo, o proyecto de investigación auspiciado por la Universidad Santo Tomás.

Parágrafo 1. En los casos previstos en los literales a., b., c., d., e y h, previa elaboración de la obra, se establecerán las condiciones de producción a cuenta y riesgo de la Universidad Santo Tomás las contraprestaciones correspondientes, la cesión de derechos patrimoniales y el plan designado para la elaboración de la obra, a través de contrato debidamente formalizado.

Parágrafo 2. El original y demás ejemplares de la obra, deberán llevar la nota: "Prohibida su reproducción total o parcial, sin la autorización previa y expresa de la Universidad Santo Tomás".

Parágrafo 3. La Universidad Santo Tomás, como editora, no podrá hacer una nueva edición tradicional y digital/electrónica, sin autorización expresa del autor o autores. Por tanto, en el contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor o contrato de prestación de servicios de obra por encargo que se suscriba entre la Institución y el(los) autor(es), deberá indicarse de manera expresa que los derechos patrimoniales de autor se ceden en su totalidad (o parcialmente, según

el caso), a fin de explotar la obra por cualquier medio conocido o por conocerse, lo cual incluye los medios digitales/electrónicos⁴³.

Artículo 17. Explotación de los derechos patrimoniales *La Universidad Santo Tomás podrá ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad, así, reproducirá y difundirá por cualquier medio conocido o por conocer las obras y creaciones resultado de su actividad intelectual. Así mismo, la Universidad Santo Tomás, en ejercicio de los derechos patrimoniales sobre las obras, puede, con fines comerciales o académicos y respetando los derechos morales de los autores:*

- a) Reproducir o coeditar las obras de forma tradicional, digital o electrónica.
- b) Efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformaciones de las obras, previo acuerdo con los autores.
- c) Comunicar, divulgar o autorizar la divulgación o distribución de las obras por cualquier medio o canal⁴⁴.

Artículo 18. Reconocimiento del derecho moral *Comunicar, divulgar o autorizar la divulgación y distribución de las obras por cualquier medio o canal.*

- a) Exigir que su nombre o seudónimo sea mencionado y aparezca en lugar visible de la obra que esta sea reproducida, comunicada al público, transformada o distribuida por cualquier medio o forma.
- b) Oponerse a la realización de deformaciones, cambios mutilaciones o modificación sobre su obra.
- c) Modificar, corregir, adicionar o mejorar la obra antes de que empiece su proceso de prensa o impresión.

Parágrafo 1. La mención del autor deberá darse en todos los casos de publicación, divulgación y mención de la obra.

Parágrafo 2. En el evento de obras conjuntas deberá determinarse con anticipación el orden en que serán citados los autores según sea su participación, o las circunstancias particulares de cada caso. Si no se lograra llegar a un acuerdo, los autores se citarán en orden alfabético de su primer apellido.

Parágrafo 3. En caso de muerte del autor o autores de una obra publicada de forma tradicional, digital o electrónica por la Universidad Santo Tomás, su

⁴³ Reglamento de Propiedad Intelectual, Universidad Santo Tomas.

⁴⁴ IBIDEM

cónyuge y/o herederos pueden ejercer los derechos morales consagrados en las leyes vigentes.

Parágrafo 4. Los derechos morales son ejercidos por el autor o grupo de autores, siempre y cuando su aplicabilidad no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Universidad Santo Tomás⁴⁵.

Artículo 22. Derechos de autor en la educación virtual *Se aplican a los contenidos digitales las mismas normas y lineamientos en materia de titularidad derecho de autor que se establecen en este Reglamento, así como el respeto a los tratados internacionales y disposiciones complementarias que regulen dicha materia.*

Artículo 23. Titularidad de los derechos patrimoniales *Toda herramienta tecnológica o programa de ordenador, diseñados por docentes, estudiantes, egresados, administrativos, directivos, investigadores, contratistas o personal externo, para facilitar la labor de impartir enseñanza en la Universidad Santo Tomás, así como los Sistemas de Multimedia que se implementen para el desarrollo o adecuado funcionamiento de las mencionadas herramientas o programas, en aquellas carreras y cursos impartidos bajo las indicadas modalidades, son propiedad de la Universidad y se encuentran bajo su responsabilidad. Los diferentes contenidos artísticos o literarios empleados a fin de impartir enseñanza en la Universidad Santo Tomás podrán ser de propiedad de la Universidad o de terceros.*

Parágrafo 1. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre la herramienta tecnológica o programa de ordenador será de la Universidad según sea el escenario en el cual se genere la obra y se registrará por las disposiciones del presente Reglamento. Por tanto, la Universidad tomará las medidas pertinentes para consolidar los derechos patrimoniales a su favor, mediante la firma de los contratos pertinentes y la inscripción de los mismos ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor

Parágrafo 2. Los contenidos artísticos o literarios empleados en los programas de educación impartidos por la Universidad Santo Tomás, deberán ser actualizados, modificados o eliminados únicamente por la persona autorizada por la Universidad para tal labor y su contenido deberá ser verificado por el funcionario designado⁴⁶.

⁴⁵ IBIDEM

⁴⁶ IBIDEM

Después de revisada la normatividad anterior, es claro que el autor cuenta con un respaldo estatal respecto de sus obras desde el mismo momento en que las mismas se crean, y que inicialmente tendrá la titularidad sobre las mismas, por lo que ostentará la titularidad de los derechos tanto morales que son intransferibles, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles como patrimoniales, que, por el contrario, pueden transferirse a un tercero de distintas formas, como a través de un contrato de prestación de servicios, en las que el autor decide voluntariamente desprenderse de los derechos económicos que ostenta y cederlos bien sea a una persona natural o jurídica, generalmente por una contraprestación. De esta forma podría entonces, una entidad como la Universidad Santo Tomás, adquirir los derechos patrimoniales respecto de una obra creada en función del contrato laboral o de un contrato de cesión de derechos y de esta manera obtener la titularidad de la obra en todo lo referente a lo meramente económico, respetando los derechos morales inherentes al autor, y garantizando la regulación de estas actividades con lineamientos que eviten la vulneración a los derechos propios del creador de una obra y que por ende puedan generar algún tipo de sanción penal.

9.4 REVISIÓN DE LOS DISTINTOS DOCUMENTOS UNIVERSITARIOS DE TÉRMINOS Y CONDICIONES UTILIZADOS COMO GUÍA PARA LA CREACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACCESO AL AULA VIRTUAL” Y PROYECCIÓN DEL PRIMER BORRADOR DEL DOCUMENTO DENOMINADO “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACCESO AL AULA VIRTUAL”.

Para la realización del documento de “Términos y condiciones de acceso al Aula Virtual” se tuvieron en cuenta, además de las normas mencionadas anteriormente, distintos documentos de acceso a las páginas web de universidades como la Universidad del Rosario, Universidad El Bosque, Universidad Central, Universidad Autónoma del Caribe y la Universidad Externado de Colombia.

Inicialmente, se revisó la totalidad del contenido de dichos documentos y los lineamientos que pudieran utilizarse y adecuarse para el aula virtual de la Universidad Santo Tomás, tomando los apartados más generales de cada documento y creando una versión propia para las aulas virtuales, toda vez que esta documentación no se refería únicamente a las aulas virtuales, sino que estaban dirigidas a las condiciones generales de las páginas web de las

mencionadas universidades, por lo que los apartados que se tomaron sirvieron como una guía para la creación del documento en aspectos como destinación del sitio web, perfiles de los usuarios y obligaciones técnicas de acceso al portal, complementando la información con las normativas revisadas tendientes a la protección de Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual, y con los lineamientos técnicos sugeridos por parte de los miembros de la Oficina de Educación Virtual.

Después de recopilar y adecuar la información, se inició el documento con generalidades como una introducción inicial donde se presentan las finalidades propias del aula virtual, además del ámbito de aplicación del mismo, y la definición de quienes se consideran miembros del campus virtual. Así mismo, en lo concerniente a las normativas revisadas respecto de Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual, se crearon diversos ítems que se dividieron en dos clasificaciones: los deberes y las condiciones que los usuarios debían tener en cuenta al momento de acceder y manejar información, incluyéndose además deberes propios de comportamiento en el aula. Por último se incluyó lo referente a las sanciones que se aplicarían para cada comportamiento impropio dentro de las aulas, aclarándose que como la Oficina de Educación Virtual no cuenta con la potestad de sancionar ningún tipo de actividad, cualquier comportamiento inadecuado que vulnere las normas de comportamiento o las referidas a Derechos de Autor, se darán a conocer a las respectivas dependencias, unidades o departamentos en los que se encuentren inscritos los respectivos cursos o aulas, adjuntando los documentos probatorios necesarios para que cada dependencia aplique lo establecido en la normativa institucional a expensas de tener que responder penalmente en el caso de realizar algún tipo de conducta violatoria de Derechos de Autor contemplada en la ley penal colombiana.

Finalmente se generaron conceptos propios respecto de las demás condiciones de uso técnico y normativo de las aulas virtuales y se presentó el documento al director del Departamento Jurídico a la espera de que este sea revisado y corregido.

9.5 REVISIÓN DE LOS ANTECEDENTES NORMATIVOS Y TEÓRICOS QUE REGULAN LA MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS MISMOS FUERAN INCLUIDOS COMO REFERENTES EN LA CREACIÓN DEL MANUAL PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DEL CAMPUS VIRTUAL.

Para hacer una referencia respecto de la evolución histórica de los Derechos de Autor, es importante entender que los mismos han sido el resultado de varios siglos de desarrollo jurídico alrededor del mundo. Inicialmente en el año 330 a.C, se creó la ley ateniense que ordenó que se depositaran en los archivos de la ciudad copias exactas de las obras de los grandes clásicos que se copiaban en forma manuscrita, por lo que el costo de las copias era muy alto y las copias realizadas eran muy pocas. A esto se le agregaba el hecho de que pocas personas tenían la capacidad de adquirirlas, por lo que se dio el nacimiento de un interés jurídico específico que proteger.

En el siglo XV con la creación de la imprenta aumentó la producción de libros en grandes cantidades y a bajo coste. Por lo que el gobierno generó ciertos privilegios entendidos como “monopolios de explotación que el poder gubernativo otorgaba a los impresores y librereros, por un tiempo determinado, a condición de haber obtenido la aprobación de la censura y de registrar la obra publicada”⁴⁷. Con la derogación del sistema de los privilegios nació el derecho de autor actual, y se generó una protección especial a los autores, frente a los impresores y librereros quienes tenían el monopolio sobre las obras y la explotación económica respecto de las mismas.

De otro lado, en el Reino Unido, se creó una ley que se encargó de proteger los derechos del autor y de la publicación de su obra. Fue la reina Ana I de Inglaterra quien la aprobó y por eso, a la primera ley sobre derechos de autor, se la conoce con el nombre de “El Estatuto de la Reina Ana” dicha ley “pretendía eliminar los monopolios que se habían creado y brindarle al autor el reconocimiento como titular de su obra y por consiguiente de los derechos que de ella derivan, entre estos, el de autorizar la reproducción de su obra y poder escoger el editor que las realice. Se buscaba de igual forma el fomentar las artes literarias y artísticas pero siempre buscando que sea el autor el que tenga la libertad de reproducción y difusión de sus obras”⁴⁸ este estatuto concedía la protección de la obra hasta por 14 años prorrogables por otros más si al finalizar

⁴⁷ Instituto autor (2016) PREGUNTAS FRECUENTES [En línea] Disponible en: <http://institutoautor.org/story.php?id=3156> consultado el 21 de Mayo 2016.

⁴⁸ IBIDEM.

los primeros 14 años, el autor seguía vivo, para recibir esta protección se hacía necesario registrar la obra. En 1743 la protección no solo se siguió otorgando a los manuscritos sino que también se extendió a los dibujos.

“En España por real ordenanza, el rey Carlos III dispuso que el derecho a imprimir una obra era de exclusividad de su autor, mientras que en Francia, el gobierno de Luis XVI dictó, en agosto de 1777, seis decretos en los que reconoció al autor el derecho a editar y vender sus obras, creándose así dos categorías diferentes de privilegios, los de los editores y los reservados a los autores”⁴⁹. A finales del siglo XVIII se refuerza la protección del derecho individual de autor en países como Estados Unidos y Francia, en este último, para el año de 1793 se dictó una ley denominada “Chenier” que otorgaba al autor de la obra derechos exclusivos sobre la misma por 10 años más después de su fallecimiento.

En 1883 surge el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. “Este acuerdo internacional representa el primer paso tomado para asegurar a los creadores que sus obras intelectuales estén protegidas en otros países”⁵⁰.

Para el año de 1886 impulsado por el escritor francés Víctor Hugo se adoptó el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas convirtiéndose así en el primer principio de internacionalización del Derecho de Autor, toda vez que se obligó a los países firmantes a reconocer los derechos de autor de los demás países y garantizar la protección y uso de sus obras en los mismos. Su objetivo fue “dar a los creadores, en el plano internacional, el derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ese uso”⁵¹ entre las obras protegidas dentro de este convenio se encuentran las novelas, los cuentos, los poemas, las obras de teatro, las canciones, óperas, revistas musicales, sonatas, y los dibujos, las pinturas, esculturas y obras arquitectónicas.

⁴⁹ Instituto autor (2016). PREGUNTAS FRECUENTES. [En Línea] Disponible en: <http://institutoautor.org/story.php?id=3156> consultado el 21 de Mayo 2016.

⁵⁰ Derecho de autor 2016 [En línea] Disponible en: [http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/331998/Cartilla+derecho+de+autor+\(Alfredo+Vega\).pdf/e99b0ea4-5c06-4529-ae7a-152616083d40](http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/331998/Cartilla+derecho+de+autor+(Alfredo+Vega).pdf/e99b0ea4-5c06-4529-ae7a-152616083d40) [Acceso, 15 de Julio de 2016] consultado el 21 de mayo de 2016

⁵¹ IBÍDEM.

De otro lado, el 17 de diciembre de 1993 por medio de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, o bien conocido Acuerdo de Cartagena reconoce una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras de ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino, por un tiempo no menor a la vida del artista y 50 años después de su muerte, cuando el autor se tratara de una persona natural, o 50 años contados a partir de la publicación o realización de la obra, cuando el autor se tratara de una persona jurídica. De este acuerdo hicieron parte los países de Perú, Ecuador, Bolivia y Colombia, y este tuvo por finalidad proteger a los artistas, intérpretes o ejecutantes sobre sus obras

Posteriormente muchos países incluyeron los derechos de autor entre los derechos fundamentales del individuo, pero es finalmente en el siglo XX cuando el derecho de autor es universalmente reconocido como derecho del individuo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

En Colombia, la ley 23 del 01 de enero de 1982 establece las disposiciones generales sobre la materia de derechos de autor, en lo que refiere a la forma en que se protegerán los autores, las facultades que se les conceden a los mismos sobre sus obras, los derechos de los cuales es titular el autor y las excepciones respecto de las obras que pueden utilizarse sin la autorización expresa de su autor. Además de esto la Ley 599 de 2000 en sus artículos 257, 270, 271 y 272 dispone las sanciones penales aplicables a quienes vulnerando los derechos de autor, utilicen una obra para su propio beneficio, sin tener en cuenta las respectivas alusiones a sus autores o autorizaciones para la utilización de las mismas.

Respecto de la Propiedad Intelectual, entendida esta como “toda creación del intelecto humano. Las obras literarias, artísticas y científicas; las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión; las invenciones en todos los campos de la actividad humana; los descubrimientos científicos; los dibujos y modelos industriales; las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y denominaciones de origen; y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico”⁵²

⁵² Superintendencia de Industria y Comercio (2016) Propiedad Intelectual [En Línea] Disponible en: <http://www.sic.gov.co/drupal/que-es-la-propiedad-intelectual> consultado el 21 de mayo de 2016.

De la Propiedad Intelectual se derivan dos ramas encargadas de proteger los autores y creadores respecto de las obras que estos realizan: la Propiedad Industrial y los Derechos de Autor. De los Derechos de Autor, surgen también dos tipos de derechos que protegen al autor en ámbitos distintos respecto de su obra: los derechos morales y los patrimoniales. En lo referido a los derechos morales establece la Corte en sentencia C-155 de 1998, lo siguiente: “(...) los derechos morales de autor se consideran derechos de rango fundamental, en cuanto la facultad creadora del hombre, la posibilidad de expresar las ideas o sentimientos de forma particular, su capacidad de invención, su ingenio y en general todas las formas de manifestación del espíritu, son prerrogativas inherentes a la condición racional propia de la naturaleza humana, y a la dimensión libre que de ella se deriva. Desconocer al hombre el derecho de autoría sobre el fruto de su propia creatividad, la manifestación exclusiva de su espíritu o de su ingenio, es desconocer al hombre su condición de individuo que piensa y que crea, y que expresa esta racionalidad y creatividad como manifestación de su propia naturaleza. Por tal razón, los derechos morales de autor, deben ser protegidos como derechos que emanan de la misma condición de hombre.”⁵³.

Aunado a esto, la Corte en sentencia C 276 de 1996 incorpora los conceptos de Propiedad Intelectual, Derechos de Autor, y complementa el concepto de derechos morales agregando además lo concerniente a derechos patrimoniales, convirtiéndose esta sentencia en un icono para fundamentar las decisiones posteriores desarrolladas por la Corte. De esta manera establece la sentencia lo siguiente:

“Las creaciones del intelecto, y aquellas relacionadas con su divulgación y difusión, en cuanto bienes inmateriales han sido agrupadas, para efectos jurídicos, en los denominados derechos de propiedad intelectual, los cuales, a su vez, comprenden los derechos de autor, los derechos de propiedad industrial y los derechos sobre descubrimientos científicos, así como otras formas y manifestaciones de la capacidad creadora del individuo.

El concepto de propiedad intelectual ha evolucionado; es así como en el marco de un Estado Social de Derecho, en el que la propiedad asume un carácter instrumental, que como tal contribuye a la realización del individuo en condiciones de libertad e igualdad, dicho concepto, el derecho de propiedad intelectual, se reconoce en cabeza de quien es creador de una obra (literaria,

⁵³ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia (28 de abril de 1998) Bogotá D.C, Corte Constitucional, 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

artística, científica, musical, teatral o audiovisual), si bien se refiere de manera especial a las expectativas de explotación económica que de él surgen, no se reduce a ellas, que apenas constituyen una de las dimensiones del “derecho de autor”; la otra, es la referida a los derechos morales o personales, que se caracterizan por ser inalienables, imprescriptibles e irrenunciables; no obstante, el Estado tiene una injerencia más activa en lo que hace a la dimensión patrimonial, pues respecto de ella está obligado a intervenir no sólo para efectos de garantizarla sino también de regular el derecho de disposición que el titular tiene sobre la misma, lo que justifica el concepto genérico, que utilizó el Constituyente en nuestro ordenamiento superior, siguiendo la tendencia de la doctrina internacional

El derecho de autor, es un concepto complejo y bien elaborado, en el que concurren las dos dimensiones que se le reconocen como esenciales: la primera, la que se traduce en el derecho personal o moral, que nace con la obra misma, como consecuencia del acto de creación y no por el reconocimiento de autoridad administrativa; ellos son extrapatrimoniales inalienables, irrenunciables y, en principio, de duración ilimitada, pues están destinados a proteger los intereses intelectuales del autor y respecto de ellos el Estado concreta su acción, garantizando el derecho que le asiste al titular de divulgar su obra o mantenerla en la esfera de su intimidad, de reivindicar el reconocimiento de su paternidad intelectual sobre la misma, de exigir respeto a la integridad de su obra y de retractarse o arrepentirse de su contenido.

La segunda dimensión es la de los denominados derechos patrimoniales, sobre los cuales el titular tiene plena capacidad de disposición, lo que hace que sean transferibles y por lo tanto objeto eventual de una regulación especial que establezca las condiciones y limitaciones para el ejercicio de la misma, con miras a su explotación económica, (reproducción material de la obra, comunicación pública en forma no material, transformación de la obra).

El objeto que se protege a través del derecho de autor es la obra, esto es “la expresión personal de la inteligencia que desarrolla un pensamiento, que se manifiesta bajo una forma perceptible, tiene originalidad o individualidad suficiente, y es apta para ser difundida y reproducida.” Dicha protección está condicionada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: el derecho de autor protege las creaciones formales no las ideas; la originalidad es condición necesaria para la protección; ella, además, no depende del valor o mérito de la obra, ni de su destino o forma de expresión y, en la mayoría de legislaciones, no está sujeta al cumplimiento de formalidades

El derecho de autor protege toda clase de obras intelectuales, en tanto creaciones originarias o primigenias (literarias, musicales, teatrales o dramáticas, artísticas, científicas y audiovisuales, incluyéndose también en los últimos tiempos los programas de computador), o creaciones derivadas (adaptaciones, traducciones, compilaciones, arreglos musicales etc.)”⁵⁴.

Por su parte, la sentencia C 424 de 2005 respecto de los derechos conexos entendidos como aquellos sobre los cuales son titulares los artistas o ejecutantes de las obras estableció lo siguiente: *“En efecto, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 23 de 1982, que han sido complementadas y definidas por disposiciones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en particular, por la Decisión 351 de 1993, los derechos de autor se predicen de la persona natural o física que realiza la creación intelectual, que es toda obra de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.*

A su vez, los derechos conexos son aquellos que se conceden a los artistas, intérpretes y ejecutantes y que les conceden ciertas prerrogativas sobre sus interpretaciones o ejecuciones.

Ambos, tanto los titulares de derechos de autor como los titulares de derechos conexos pueden exigir la protección de los derechos morales y patrimoniales que tienen sobre sus obras, interpretaciones o ejecuciones. A grandes rasgos, los derechos morales los habilitan para reclamar en todo momento el reconocimiento de la paternidad de la obra, de la interpretación o de la ejecución, mientras que los derechos patrimoniales les permiten autorizar, administrar, restringir y aprobar la explotación económica de la obra, interpretación o ejecución”⁵⁵.

De acuerdo a lo anterior, podría entenderse que el Derecho de Autor es una rama de la Propiedad Intelectual que propensa por la protección de las facultades que le nacen al creador de una obra desde el momento de la realización de la obra y hasta por un tiempo determinado. De este tipo de protección se desprenden dos derechos, los morales que buscan mantener el vínculo del autor con su obra por lo que estos le corresponden únicamente al autor y no podrán transferirse bajo ninguna circunstancia; y los patrimoniales que buscan generar un beneficio tanto al autor como a un tercero que adquiere las

⁵⁴ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia (20 de julio de 1996) Bogotá D.C, Corte Constitucional, 1996, Magistrado Ponente: Dr. Julio Cesar Ortiz Gutiérrez.

⁵⁵ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia (26 de abril de 2005) Bogotá D.C, Corte Constitucional, 2005, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

facultades económicas respecto de la obra a cambio de un beneficio que se le genera al autor.

Además de esto, es claro que no solo el autor posee derechos sobre sus obras, toda vez que las facultades que le nacen a personas distintas al autor entendidos como derechos conexos benefician a los intérpretes o ejecutantes de las obras y les otorgan la facultad de exigir de la misma manera que sus autores principales, derechos morales y patrimoniales sobre sus ejecuciones o interpretaciones.

Finalmente se establece que lo que busca el Derecho de autor es la protección a una obra innovadora, que contenga la esencia de su creador y que cumpla con ciertos requisitos para ostentar dicha protección frente a terceros, por lo que no a cualquier creación podrá garantizársele protección, a menos que cumpla con los requisitos plenamente establecidos que confirmen que la obra es en esencia creación de quien dice ser el autor y que de esta manera eviten conflictos respecto de su titularidad o de cualquier tipo de plagio

9.6 REVISIÓN, FINALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACCESO AL AULA VIRTUAL”.

Después de finalizar el documento de Términos y Condiciones de Acceso al Aula Virtual, el mismo fue presentado ante el director del Departamento Jurídico, quien lo revisó y sugirió anexarle una clausula eximente de responsabilidad, respecto de las vulneraciones a las normas de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual que pudieran ocasionarse con el material aportado y los perjuicios que pudieran generarse como producto de estas vulneraciones, sugiriendo que se agregara también una cláusula de protección de datos de carácter personal que garantizara el adecuado tratamiento de la información aportada por los usuarios al campus y eximiera a la Oficina de Educación Virtual o a la universidad, del inadecuado tratamiento de los mismos en casos como la vulneración del documento de términos y condiciones, o el acceso de personas ajenas al aula virtual, en el caso de que estas hubieren accedido con conocimiento previo del usuario afectado.

De esta manera, se realizaron las clausulas sugeridas resaltando que en lo concerniente a la protección de datos de carácter personal, se solicitó orientación por parte de uno de los asesores del Departamento Jurídico, quien tiene conocimiento acerca del tema. Se presentó nuevamente el documento y el mismo después de las revisiones pertinentes, fue aprobado por el director del

Departamento Jurídico para ser uno de los fundamentos de la protección de Derechos de Autor en las Aulas Virtuales, considerándose que el mismo deberá ser incluido por los miembros del Campus de manera virtual, con la finalidad de que tanto estudiantes como docentes lo conozcan y acepten, antes de acceder a cualquier aula en la que se encuentren inscritos, garantizando así la responsabilidad de los usuarios respecto de los documentos que gestionen desde el momento en que accedan al sistema.

9.7 INICIACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO “MANUAL DE ACCESO AL AULA VIRTUAL”

Para la iniciación del documento denominado “Manual de Acceso al Aula Virtual” se realizaron nuevamente diversas reuniones con el Campus Virtual, en las que se expuso la necesidad de crear un instructivo general que además de incluir los comportamientos sobre las cuales se vulneraran o no los Derechos de Autor respecto de una obra, guiara a los usuarios participes respecto de la manera en que debían llevar a cabo actividades como subir un documento en línea, bien fuera público o privado, y acceder o utilizar un documento ajeno, de tal manera que con sus actuaciones no se vieran incurridos en algún tipo de vulneración a los derechos de autor en el aula virtual. Además de esto se definió la necesidad de realizar reuniones periódicas cada 8 días con la directora del Campus Virtual, con la finalidad de exponer los avances sobre el manual y de recibir los aportes que se generaran dentro del campus, para ser incluidos en el documento.

De este modo, se inicia con la creación de conceptos técnicos jurídicos con el apoyo del campus virtual donde se incluyeron conceptos fundamentales que serían utilizados y relacionados dentro del manual, de tal manera que el usuario tuviera un conocimiento previo de los mismos al momento de iniciar la lectura del manual.

Aunado a esto, se creó un articulado denominado “deberes y derechos de los usuarios del campus virtual” en los que no solo se incluyeron las obligaciones y facultades que los usuarios tenían en lo relacionado a la protección de las obras, tales como “abstenerse de publicar un libro de autoría ajena en su totalidad”; sino que además se agregaron prerrogativas referentes al comportamiento dentro del aula, esto con la intención de crear un documento que a pesar de estar enfocado a la protección de derechos de autor y de propiedad intelectual, reglamentara todas las distintas actuaciones que pudieran generarse dentro del

aula, ya que, como se conoció desde el inicio de la práctica, el Campus Virtual no contaba con un documento que dirigiera las actividades dentro de los distintos programas que se ofrecen de manera virtual.

Finalmente se presenta el avance del documento ante el director del Departamento Jurídico quien corrigió y aprobó el avance realizado, proponiendo la creación de un título dedicado exclusivamente a la propiedad intelectual y a garantizar que todas las actividades en las que se vieran involucrados documentos u obras propias o ajenas de los miembros del campus, contarán con una reglamentación clara respecto de la forma en que debieran gestionarse las mismas de tal manera que pudieran evitarse definitivamente acciones que menoscabaran las normas existentes respecto de la protección de derechos de autor.

9.8 DESARROLLO Y CULMINACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO “MANUAL DE ACCESO AL AULA VIRTUAL”

Después de revisada y aprobada la primera parte del manual, se inició con un título dedicado únicamente a todo lo relacionado con la propiedad intelectual. Dentro de este título, en primera medida se definieron cuáles serían las obras protegidas por el derecho de autor, toda vez que, a pesar de que en las aulas virtuales se crean distintos documentos por parte de los usuarios, no todos son considerados obras y por consiguiente su protección no podría garantizarse por las normas que protegen los derechos de autor, aclarando además dentro de este articulado, que los documentos que no son considerados como obras serán de propiedad de la universidad y podrán seguir siendo utilizados por la misma, para cualquier tipo de actividad académica en la que se considere necesaria.

Aunado a esto se agregó un articulado respecto de los derechos morales y patrimoniales de los cuales es titular el autor sobre sus obras, aclarando que, en relación a los derechos patrimoniales, los mismos serán de propiedad de la universidad, siempre que la obra sea realizada en función de una actividad académica asignada, bien sea docente o estudiante, o en el caso de cumplirse las demás características mencionadas taxativamente en el artículo realizado, resaltando que, siguiendo la normativa nacional respecto de los derechos morales, el autor siempre conservará los mismos sobre su obra, sin importar la condición en la cual sea creada la misma.

Junto con el articulado mencionado anteriormente, se agregó un numeral en el que se establecen las excepciones al derecho de autor, siguiendo lo establecido en la ley 23 de 1982, entendiendo estas excepciones, como las situaciones en que no se hace necesaria la autorización del autor para utilizar en una obra, en casos como la utilización de la misma para fines educativos sin ánimo de lucro, caso en el que de las mismas pueden utilizarse extractos que no sean tantos ni tan seguidos que puedan considerarse como una copia simulada, citando siempre al autor de la misma; o el hecho de reproducir, comunicar y poner al alcance del público informaciones sobre sucesos que hayan sido públicamente difundidos por los medios de comunicación, entre las demás excepciones que quedaron específicamente establecidas dentro de este artículo.

Además de esto, y de la misma manera en que se incluyó al documento de términos y condiciones de acceso al aula virtual, se agregó un título denominado “HABEAS DATA” en el que se aclaró que los datos solicitados por el campus virtual serían utilizados únicamente con fines de identificación siguiendo lo establecido en la normatividad colombiana (en la Constitución Política, en la Ley 1581 del 2012, y sus decretos reglamentarios Decreto 1377 del 2013, incluyendo la jurisprudencia vigente frente al tema y la indicaciones dadas por la Superintendencia de Industria y Comercio). Estableciendo la responsabilidad exclusiva del usuario sobre su cuenta en casos como que el mismo permita el acceso a la misma de otras personas diferentes a él.

Así mismo se incorporaron las conductas que se considerarían sancionables dentro de las aulas virtuales, incluyendo además de las que vulneraran los lineamientos respecto de derechos de autor, aquellas que afectaran el buen funcionamiento de las aulas, aclarando que el campus virtual no sancionaría ningún tipo de conductas, toda vez que no cuentan con la facultad para hacerlo, por lo que en casos en que se generen las conductas establecidas como sancionables, el campus procederá a reportar el caso a la respectiva dependencia, unidad o departamento, aportando los soportes pertinentes por parte del Campus Virtual, para el estudio y sanción de cada caso en particular, de conformidad con el Reglamento Estudiantil de Pregrado, Reglamento General de Posgrados, el documento de Apoyo al Perfeccionamiento Docente, Reglamento General Disciplinario de la, Reglamento Docente, y Reglamento de Propiedad Intelectual de la USTA.

Finalmente, y por petición de la directora del Campus Virtual, se incluyó un título denominado clasificación de documentos, donde se menciona que tipo de documentos son los que se gestionan dentro del aula virtual por parte de los

usuarios, definiendo cada documento, con la finalidad de que cada usuario conozca las características de los mismos al momento de acceder al aula e identifique la forma en que deberá desarrollarlos durante el tiempo en el que permanezca en el programa al que se ha inscrito.

Después de finalizado el documento, el mismo fue presentado ante el director del Departamento Jurídico quien se encargó de revisarlo, corregirlo y aprobarlo, para posteriormente presentarlo ante la directora del campus virtual en su totalidad, quien de antemano conocía el mismo, toda vez que cada 8 días se presentaba un avance de lo que se trabajaba en la semana. La directora del campus virtual también se encargó de revisar y aprobar el documento que finalmente fue enviado a el área de TICS con la finalidad de que desde allí se hicieran las observaciones finales ante de presentarlo ante la vicerrectoría académica.

9.9 PARTICIPACIÓN EN REUNIONES CON LA DIRECTORA DEL CAMPUS VIRTUAL CON LA FINALIDAD DE CONOCER LOS PROCESOS MEDIANTE LOS CUALES SE DESARROLLABAN LAS ACTIVIDADES REFERENTES A LAS AULAS VIRTUALES, Y EN LOS QUE PUDIERAN INTERVENIRSE JURÍDICAMENTE A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS REALIZADOS.

Después de finalizado el documento, se realizó una reunión final con la directora del campus virtual, donde la misma presentó los mapas de los procesos utilizados al momento en que el docente que va a asumir la dirección de un aula virtual solicita la creación de una nueva o la modificación de una existente, así como la creación de un recurso virtual (archivo o carpeta) con la finalidad de que desde el departamento jurídico se definieran los momentos en que se pudiera intervenir con la presentación de los documentos de derechos de autor a los usuarios, de tal manera que los mismos los conocieran de antemano antes de iniciar las actividades dentro de las distintas aulas virtuales.

Por esta razón, se concluyó que era fundamental dar a conocer los documentos en los momentos iniciales de cada proceso, de esta manera, en el caso de los docentes, los mismos conocerían los documentos de manera física, al momento en que se acercaran al campus virtual a solicitar la creación o modificación de un aula o un recurso (toda vez que estas solicitudes deben realizarse personalmente). De otro lado, los estudiantes conocerían los documentos de la siguiente manera: el documento de términos y condiciones de acceso al aula virtual sería presentado en la misma ventana en la que el usuario debiera digitar

su usuario y contraseña, buscando que el mismo tuviera que leer y aceptar el documento antes de acceder al aula. Respecto del manual de acceso al aula virtual, el mismo se presentaría como un “aviso” inicial en el momento en que el usuario accede al aula esperando que el usuario acceda a este aviso y conozca previamente el mencionado manual, con la finalidad de que ambos documentos sean reconocidos por los usuarios antes de iniciar cualquier actividad propia de las aulas virtuales.

Finalmente se presentaron los documentos ante los miembros del campus virtual para que estos se encargaran de digitalizarlos y adecuarlos de manera virtual a las distintas aulas.

10. OBSERVACIONES

- La necesidad de crear actividades y documentos que regularan las actividades propias del aula virtual respecto de los derechos de autor se presentaba incluso desde que fueron creadas dichas aulas, sin embargo el no contar con personal que se encargara específicamente de esta temática ni con un conocimiento a fondo respecto de la misma por parte del Departamento Jurídico y de la Oficina de Educación Virtual, retrasó la realización de los documentos que finalmente fueron creados durante la práctica.
- Debido a la inexistencia de lineamientos que regularan la gestión de documentos en las aulas virtuales, se generaron diversas problemáticas en la oficina de educación virtual respecto a la titularidad de los documentos subidos a la plataforma, que finalmente terminaban en la oficina jurídica a la espera de un concepto por parte de los asesores, toda vez que el campus virtual no contaba con los medios necesarios para resolver dichas problemáticas.
- No existe un conocimiento adecuado respecto del tema de Derechos de Autor por parte de los usuarios que manejan las plataformas de las distintas aulas virtuales toda vez que la normativa institucional existente se encuentra únicamente dirigida al ámbito presencial lo que generó múltiples vulneraciones respecto de las obras gestionadas en las distintas plataformas, en ocasiones, con total desconocimiento por parte de quien las generaba.
- El tema de Derechos de Autor no solo se encuentra limitado en la USTA, toda vez que en la UIS tampoco se cuenta con algún tipo de lineamiento que controle directamente los documentos que se gestionan en el ámbito virtual, lo que genera que los documentos aportados a las aulas deba ser revisados de manera más exhaustiva al no contar con un respaldo para la revisión de los mismos.

11.RECOMENDACIONES

- Desarrollar distintas capacitaciones en las que puedan sustentarse los documentos realizados, a los miembros y usuarios del campus virtual con la finalidad de contar con un efectivo conocimiento de los mencionados documentos y de esta manera evitar la vulneración de los derechos de autor respecto de las obras que se gestionen en las distintas aulas virtuales.
- Realizar reuniones con el campus virtual UIS y en lo posible, con miembros de distintas universidades, con la finalidad de crear redes de apoyo que permitan fomentar el conocimiento y la aplicación de las normas referentes al derecho de autor en las distintas instituciones educativas.
- Capacitar a los directivos académicos que se encuentren directamente relacionados con los diferentes programas que se ofrecen a través del campus virtual, con la finalidad de que los mismos se apropien del tema de Derechos de Autor y se orienten respecto de la forma en como podrían regularse todas aquellas acciones que vulneren las obras que se gestionen dentro de las distintas plataformas virtuales.

12. CONCLUSIONES

- Las actividades desarrolladas dentro de los cuatro meses de práctica permitieron cumplir a cabalidad con los objetivos inicialmente planteados y dar solución a la problemática inicial por la que se hizo necesaria la realización de la practica
- La intervención del Departamento Jurídico en el campus virtual, permitió la inclusión de actividades que posibilitaran el adecuado funcionamiento de las distintas aulas virtuales en lo referente a la protección de derechos de autor respecto de los documentos y obras que se realicen como producto de cada programa virtual.
- La reglamentación desarrollada a partir de los diferentes documentos realizados, no solo permitirá una adecuada protección a los derechos de autor de las obras que allí se gestionen, sino que regulará todas las demás actividades que se generen como consecuencia de la actividades desarrolladas por los usuarios en cada programa virtual, lo que permitirá que el Campus Virtual cuente con una reglamentación propia que sustente y apoye los procesos de educación que se desarrollan dentro del mismo
- Con la realización de los documentos y las demás actividades desarrolladas durante la práctica se cumplió en su totalidad y de manera puntualizada cada una las funciones asignadas, contando siempre con el acompañamiento y direccionamiento del Director de la Oficina Jurídica y la Directora de la Oficina de Educación Virtual de la USTA.
- A través del desarrollo de la práctica se adquirieron y complementaron conocimientos jurídicos sólidos respecto de la normatividad vigente en materia de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.
- Con la realización de la práctica y la creación de los distintos documentos normativos se creó un referente que busca a futuro lograr que se fortalezca la protección a los Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual, en los diferentes organismos y programas que hacen parte de la universidad.

13. BIBLIOGRAFIA

COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991, Bogotá: Legis 2016.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, Ley 57, (26 de mayo de 1887) Por el cual se crea el Código Civil Colombiano y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial, Bogotá D.C.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 23 (28 de enero de 1982) sobre Derechos de Autor, Diario Oficial, Bogotá D.C.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA Ley 599 (24 de julio de 2000) Por la cual se expide el Código Penal, Diario Oficial, Bogotá D.C, No 44097.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia (28 de abril de 1998) Bogotá D.C, Corte Constitucional, 1998, Magistrado ponente: Doctor Vladimiro Naranjo Mesa.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia (20 de julio de 1996) Bogotá D.C, Corte Constitucional, 1996 Magistrado Ponente: Dr. Julio Cesar Ortiz Gutiérrez.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia (26 de abril de 2005) Bogotá D.C, Corte Constitucional, 2005 Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia (4 de noviembre de 2010) Bogotá D.C, Corte Constitucional, 2010 Magistrado Ponente: Doctor Luis Ernesto Vargas Silva.

LIPSZYC, Delia. Derecho de Autor y Derechos Conexos. 4° edición, 25 de agosto de 2016, pág.15-19.

MÁRQUEZ, Santiago. Principios generales del derecho de autor, Bogotá D.C, 2004, trabajo de grado (abogado), Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Humanas.

ANEXOS

ANEXO A. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACCESO AL AULA VIRTUAL, UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Introducción.

El Aula Virtual, es un servicio electrónico que la Universidad Santo Tomás ofrece tanto a sus alumnos como a sus docentes, buscando la adquisición y el aporte de información de tipo educativo, permitiendo la correlación de textos, imágenes, videos y sonidos, logrando así una captación sobre temas más completa y comprensible para sus usuarios.

El presente documento consagra los términos y condiciones del Aula Virtual, los cuales regulan el uso que el usuario haga de la misma, garantizando políticas de protección de la información que dentro de este sitio web se maneje. Por consiguiente, este documento constituye un acuerdo legal entre el usuario y la Universidad Santo Tomás, por esta razón al acceder a la plataforma, el usuario está indicando que se encuentra de acuerdo con lo establecido en este documento, aceptando los términos y condiciones que aquí se manifestarán. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con lo mencionado dentro de este documento, se le solicita de manera respetuosa, no acceder al sitio web.

Ámbito de aplicación.

El siguiente documento será aplicable a todos los usuarios que participen dentro del Aula Virtual de la Universidad Santo Tomás como consecuencia de la inscripción a los distintos programas que se ofrecen dentro de la plataforma, tales como: posgrados, diplomados y cursos en función del Reglamento Estudiantil de Pregrado, Reglamento General de Posgrados, el documento de Apoyo al Perfeccionamiento Docente, Reglamento General Disciplinario de la USTA, Reglamento Docente, Reglamento de Propiedad Intelectual, la ley y la Constitución Política de Colombia.

Cada usuario es responsable del uso personal que haga de la plataforma, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos dentro del presente documento.

Este documento podrá ser modificado para ajustarlo a cualquier tipo de actualización tecnológica y normativa que se produzca. Así mismo, podrá modificarse si el Campus Virtual lo estima conveniente por motivos técnicos, pedagógicos, legales o de cualquier otra naturaleza.

Miembros del Aula Virtual.

Son considerados miembros del Aula Virtual de la Universidad Santo Tomás:

- a) Los alumnos que se registren en el sistema y se matriculen en alguno de los cursos ofrecidos de manera virtual dentro de la plataforma universitaria.
- b) Los profesores encargados de manejar las plataformas virtuales y que se encuentren registrados dentro del Aula como usuarios activos.
- c) El Campus Virtual, como organismo encargado de administrar y dirigir los programas ofrecidos dentro del Aula Virtual, a través de sus asesores y administradores en la plataforma

Condiciones de uso del Aula Virtual.

- a) Responder por la veracidad de los datos personales que aportan al aula en el momento de su inscripción, comunicando al Campus Virtual respecto de cualquier cambio en los mismos.
- b) Comunicar al docente encargado del aula o al Campus Virtual respecto de cualquier actuación por parte de los miembros participantes, que vulnere los presentes términos de uso de la plataforma.
- c) Comunicar al docente encargado, o al Campus Virtual, respecto de cualquier anomalía técnica observada durante el uso de la plataforma.
- d) No distribuir por parte del Campus Virtual, de docentes o estudiantes, los datos personales de sus usuarios con fines diferentes a los propios del Aula Virtual, ni utilizarlos de manera comercial o publicitaria.
- e) Autorizar a la Universidad Santo Tomás, la publicación de los recursos aportados por el usuario dentro de las aulas del campus virtual y el banco de objetos de aprendizaje, con fines de enseñanza, académicos y de investigación,

en los términos contenidos en la “Atribución- No Comercial –Compartir-Igual 4.0 Colombia, de Creative Commons”

f) Ceder a la Universidad Santo Tomás, los derechos patrimoniales respecto de lo que se constituya como una creación artística o literaria de conformidad con la ley 23 de 1982 y que sean producto de las actividades docentes, académicas y de investigación derivadas de la relación laboral con la Universidad Santo Tomás según lo establecido en los artículos 17, 18 y 23 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la USTA.

Deberes respecto del Aula Virtual

Son deberes de los usuarios del Aula Virtual, la no utilización de sus servicios para:

- a) La difusión de cualquier material que viole la legislación vigente en materia de Propiedad Intelectual y Derechos de autor.
- b) La difusión de material que atente contra los demás usuarios del Aula Virtual (virus, correo publicitario, cadenas de correo, etc.)
- c) La realización de actividades encaminadas a entorpecer el uso de la red: congestión de enlaces, denegación de servicios, destrucción de información, violación de la privacidad, etc.
- d) La publicación de material que pueda considerarse ilegal, amenazante, dañino, ofensivo, difamatorio, obsceno o pornográfico.
- e) La usurpación de la personalidad de otro usuario del sistema.
- f) La utilización del Aula Virtual con cualquier fin comercial.

De la misma manera los usuarios se comprometen a:

- a) Participar activamente con educación y respeto hacia el resto de los miembros del Aula Virtual en cualquier interacción que se genere como producto de la participación dentro del aula, teniendo en cuenta las recomendaciones de netiqueta vigentes en la web.
- b) Garantizar que el material que publiquen cumple con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia, Ley 23 de 1982, ley 44 de 1993, ley 599 de 2000 artículos 270, 271 y 272 y toda la demás legislación

vigente, respecto de los derechos de autor en Colombia, comprendiendo la responsabilidad individual que acarrearía la vulneración a los mencionados derechos.

CLAUSULA EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD:

Los usuarios encargados de subir material al aula virtual, ya sea a través de un documento escrito, PDF, videos o sonidos, se harán responsables directamente de las vulneraciones a las normas de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual que puedan ocasionarse respecto del material aportado y los perjuicios que se generen como producto de estas vulneraciones.

En virtud de lo anterior se exime a la Universidad Santo Tomás respecto de cualquier tipo de reclamación, responsabilidad, o litigio que por el incumplimiento de las condiciones expuestas puedan generársele a terceros frente a este tipo de vulneración.

Sanciones

Cuando se demuestre cualquier tipo de actividad incorrecta respecto del Aula Virtual, y dependiendo de la gravedad del incidente y del grado de reiteración del usuario implicado, se procederá a reportar el caso a la respectiva dependencia, unidad o departamento, aportando los soportes pertinentes por parte del Campus Virtual, para el estudio y sanción de cada caso en particular, de conformidad con el Reglamento Estudiantil de Pregrado, Reglamento General de Posgrados, el documento de Apoyo al Perfeccionamiento Docente, Reglamento General Disciplinario de la, Reglamento Docente, y Reglamento de Propiedad Intelectual de la USTA.

Protección de datos de carácter personal

Los datos personales aportados al Aula Virtual serán incorporados y manejados por el Campus Virtual, con la única finalidad de identificar a los usuarios dentro de la plataforma, por lo que es de vital importancia que los mismos sean aportados de manera verídica y completa tanto por docentes como por estudiantes, en los términos y condiciones indicados por el Campus Virtual.

El Campus Virtual se compromete a no distribuir los datos personales de sus usuarios ni a utilizarlos con fines comerciales o publicitarios, según lo establecido en la normatividad colombiana (Artículo 15, Constitución Política de Colombia, Ley 1266 de 2008, y Jurisprudencia complementaria). Sin embargo, el Campus declina toda responsabilidad:

- a) Si alguno de sus usuarios vulnera los términos y condiciones de uso especificados en este documento.
- b) Si alguno de los usuarios permite el acceso de su cuenta a otra persona, ajena al programa que se está desarrollando dentro del Aula Virtual.

De la misma manera, el personal encargado de recibir y administrar información confidencial dentro del Campus Virtual respecto a los usuarios que hacen parte del mismo, están en la obligación de no manipular dicha información a su favor o con fines de explotación comercial o publicitaria, a expensas de incurrir en las sanciones establecidas en la mencionada legislación.

Al acceder al Aula Virtual confirmo haber leído y comprendido el siguiente documento, aceptando los términos y condiciones aquí establecidas y soy consciente de las implicaciones que puedan generarse como producto del incumplimiento de los mencionados.

**ANEXO B. MANUAL DE ACCESO AL AULA VIRTUAL
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN INICIAL.....	PÁG. 2
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	PÁG. 3
3. MARCO JURÍDICO.....	PÁG. 3
4. GLOSARIO TÉCNICO JURÍDICO.....	PÁG. 4
5. DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS.....	PÁG. 12
5.1. DEBERES DE LOS USUARIOS ENCARGADOS DE APORTAR MATERIAL AL AULA.....	PÁG. 12
5.2. DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL AULA VIRTUA.....	PÁG. 16
6. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	PÁG. 17
6.1 OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR.....	PÁG. 17
6.2DERECHOS MORALES.....	PÁG. 17
6.3DERECHOS PATRIMONIALES.....	PÁG. 18
6.4TITULARIDAD DE LA OBRAS.....	PÁG. 19
6.5EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR Y MATERIALES DE USO LIBRE.....	PÁG. 19
7. HABEAS DATA.....	PÁG. 20
7.1PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	PÁG. 20
8. CONDUCTAS SANCIONABLES.....	PÁG. 21
8.1SANCIONES.....	PÁG. 21
9. CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.....	PÁG. 22
10.RECURSOS UTILIZADOS EN LAS AULAS VIRTUALES DEL CAMPUS.....	PÁG. 23
11.ACTIVIDADES CREADAS DENTRO DE LAS AULAS VIRTUALES DEL CAMPUS.....	PÁG. 24

Presentación Inicial

El Aula Virtual, es una herramienta de enseñanza en línea ofrecida por la Universidad Santo Tomás, que posibilita el desarrollo de un proceso de aprendizaje, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) con la finalidad de que el usuario acceda y comparta en el aula material de estudio y, a su vez, interactúe con los demás usuarios del sistema.

El presente instructivo tiene como finalidad optimizar y asegurar el correcto funcionamiento de los recursos digitales involucrados durante todo el proceso de enseñanza y aprendizaje, respecto de las actividades que puedan generarse en los distintos programas ofrecidos por el Campus Virtual, y de esta manera fortalecer la enseñanza ofrecida desde las aulas que hacen parte de esta modalidad

Aunado a lo anterior, el presente documento expone además los lineamientos generales que deben tenerse en cuenta respecto del comportamiento a asumir en cada aula de la que sean partícipes los usuarios e impulsa normativas tendientes a la protección de la Propiedad Intelectual y el Derecho de Autor, en relación a los documentos propios y ajenos y la información que se gestione dentro del aula, además de los fundamentos generales de protección de datos personales que se aportan al momento de inscribirse a cualquier programa ofrecido de manera virtual, buscando evitar de esta manera que se lleven a cabo conductas que vulneren este tipo de derechos y por consiguiente afecten el adecuado desarrollo de las actividades que se realizan desde el campus.

Por esta razón, a continuación se presentan una serie de fundamentos técnicos y legales que le permitirán al usuario conocer las pautas que debe tener en cuenta al momento de gestionar los documentos a los cuales accede, o los que directamente publica, y se incluyen las formas en las que se garantizaran y protegerán los derechos respecto de los documentos que se realicen en función de este tipo de actividades; y los demás lineamientos disciplinarios y normativos aplicables a los procesos que se desarrollen desde el Aula Virtual.

Artículo 1°: Ámbito de aplicación: Las disposiciones expuestas en este documento son aplicables a todos los usuarios del Campus Virtual encargados participar en la gestión de Recursos Virtuales, ya sean de tipo escrito, de video o sonoro, que se manejen en las distintas aulas virtuales existentes como apoyo al mejoramiento académico en las áreas de posgrados, diplomados y cursos que brinda la Universidad Santo Tomás a través del Campus Virtual.

Artículo 2°. Marco Jurídico: El presente instructivo en lo referente a la Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Protección de datos personales ha sido orientado por las principales normativas nacionales y tratados internacionales que regulan la materia, entre los que se encuentran:

- a) **Constitución política de 1991:** Respecto de la Propiedad Intelectual su artículo 61 prevé: “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.”
- b) **Decisión Andina 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena:** Constituye el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- c) **Ley 23 de 1982:** “sobre Derechos de Autor” en Colombia, donde se establecen que los sujetos protegidos por dicho cuerpo normativo, son los autores de obras literarias, científicas y artísticas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas, y los organismos de radiodifusión, quienes gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita dentro de la misma.
- d) **Ley 44 de 1993:** Que modifica la Ley 23 de 1982 en lo correspondiente a propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, y a los Derechos patrimoniales de autor respectivamente.
- e) **Ley 599 de 2000:** Artículos 270 a 272 en lo que respecta a las sanciones penales aplicables a quienes incurran en violaciones a los Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual.

- f) **Ley Estatutaria 1581 de 2012:** Establece las disposiciones generales sobre la protección de datos personales en Colombia.
- g) **Decreto 1377 de 2013:** Por el cual se reglamentó parcialmente la ley 1581 de 2012
- h) **Reglamento de Propiedad Intelectual Universidad Santo Tomás:** En el que se incluyen las normativas tendientes al tratamiento y la protección de las creaciones que se generen como producto de las actividades que se desarrollan de manera presencial dentro del campus universitario.

Artículo 2°. Glosario Técnico – Jurídico: Para una comprensión adecuada del presente instructivo, debe entenderse por:

-Acceso Remoto: Permite acceder a un computador o recurso ubicado físicamente en otro, a través de una red local o externa, de este modo, las acciones que se llevan a cabo en un computador también se ejecutan en el otro sin estar físicamente en contacto con el equipo. Por esta razón se ven implicados protocolos para la comunicación entre máquinas, y aplicaciones en ambos computadores que permitan recibir/enviar los datos necesarios para acceder directamente de uno al otro⁵⁶.

-Administrador de la Plataforma: Es el encargado de la gestión administrativa de los cursos que se ofrecen en las distintas aulas virtuales, además de la configuración y mantenimiento del entorno virtual, gestión de los usuarios que participan dentro del aula, y gestión y control de los cursos para el adecuado desarrollo de los mismos.

-Aulas de acompañamiento: Este tipo de aulas apoyan todos aquellos programas formales o no formales que utilizan las TIC como elemento complementario de la formación presencial. Allí se busca que el docente encargado de dirigir un aula facilite al estudiante la comprensión de los contenidos de una unidad de aprendizaje, en el marco de un proceso de estudio que se desarrolla a medida que avanza la materia en curso, orientándolo respecto de la forma en cómo deben llevarse a cabo la resolución de las

⁵⁶ Alegsa, L. (2016). Definición de Acceso remoto. [En Línea] Disponible en: <http://www.alegsa.com.ar/Dic/acceso%20remoto.php> [Acceso 25 Mayo 2016] consultado el 13 de agosto de 2016

actividades propuestas dentro del aula, con la finalidad de lograr en el estudiante el desarrollo efectivo de las competencias planeadas.

-Aulas E-learning: Este tipo de aulas refieren la educación y capacitación a través de Internet, permitiendo la interacción del usuario con el material disponible en línea mediante la utilización de diversas herramientas informáticas. Este tipo de aulas se caracterizan por una separación física entre profesorado y estudiantes, pero con el predominio de una comunicación a través de la cual se lleva a cabo una interacción didáctica continuada. En este tipo de aulas, se busca desarrollar procesos de enseñanza – aprendizaje que responden a programas académicos en modalidad virtual o a programas académicos en modalidad presencial con un componente virtual, en donde la acción formativa se desarrolle vía web.

-Aula Virtual: Hace referencia a una herramienta dentro del Campus Virtual en la que se produce la relación entre los usuarios participantes en un proceso de enseñanza y aprendizaje que, para interactuar entre sí y acceder a la información relevante, utilizan prioritariamente un sistema de comunicación mediada por computadoras. A través de ésta herramienta el alumno puede acceder y desarrollar una serie de acciones que son propias de un proceso de enseñanza presencial como participar de una conversación, leer documentos, realizar ejercicios, formular preguntas al docente, y trabajar en equipo, entre otras que se realizan de forma simulada sin que medie una interacción física entre docentes y alumnos⁵⁷.

-Autor: Persona física que realiza la creación intelectual.⁵⁸

-Avance de proyecto: Esta es una técnica que emplea el docente para monitorear el cumplimiento de los proyectos desarrollados en clase. El docente establece el cronograma y fechas de entrega junto con los parámetros requeridos para el consecución de dicho trabajo. Este recurso fomenta la constancia y rutinas de trabajo necesarias para alcanzar las metas.

-Coautoría: Hace referencia a la creación de una obra por varios autores, en un plano de igualdad sobre la realización sustancial de la misma. Dentro de esta figura los derechos respecto de la obra le pertenecen a todos los autores.

⁵⁷ Cabañas, J, & Ojeda, Y, (2003) aulas virtuales como herramienta de apoyo en la educación de la universidad nacional mayor de san marcos (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Marcos, Lima, Perú.

⁵⁸ Régimen común sobre Derechos de Autor y derechos conexos. Comisión de Acuerdo de Cartagena. Lima, Perú, 17 de Diciembre de 1993.

-Copia o ejemplar: Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.⁵⁹

-Correo Electrónico Institucional: Es una herramienta que sirve para enviar y recibir comunicación oficial entre los miembros de la Universidad que les permite a los mismos el acceso a Internet y recursos internos (Intranet), para el desarrollo de sus labores de acuerdo a su perfil académico o laboral. El acceso al correo es brindado mediante un código personal o nombre de usuario, y una clave de acceso asociada, los cuales son personales e intransferibles por lo que cada miembro de la Universidad asume la responsabilidad de las acciones realizadas mediante la utilización de esta herramienta⁶⁰.

-Dato personal privado: El dato privado es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular⁶¹

-Dato personal público: Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva⁶².

-Dato personal semiprivado: es aquel que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio⁶³.

-Dato personal sensible: Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación,

⁵⁹ IBÍDEM.

⁶⁰ Upch.edu.pe. (2016). Dirección Universitaria de Informática [SOBRE EL USO DEL CORREO INSTITUCIONAL E INTERNET EN LA UPCH]. [En línea] Disponible en: http://www.upch.edu.pe/dui/userdocs/doku.php/usuarios/reglamentos/sobre_el_uso_del_correo_institucional_e_internet_en_la_upch [Acceso 25 Mayo 2016].

⁶¹ Superintendencia de Industria y Comercio (2016) Definiciones y terminología del manejo de datos. [En línea] Disponible en: <http://www.sic.gov.co/drupal/manejo-de-informacion-personal> (Acceso, 09 de Junio de 2016)

⁶² Decreto 1377 de 2013. Diario Oficial de la República de Colombia. Bogotá, Colombia. 27 de Junio de 2013.

⁶³ Superintendencia de Industria y Comercio (2016) Definiciones y terminología del manejo de datos. [En línea] Disponible en: <http://www.sic.gov.co/drupal/manejo-de-informacion-personal> (Acceso, 09 de Junio de 2016)

tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos⁶⁴

-Derecho de autor: El derecho de autor es un conjunto de normas que protegen los derechos subjetivos del creador de una obra, entendida ésta como la manifestación personal, original de la inteligencia expresada de forma tal que pueda ser perceptible. La protección se concede al autor desde el momento mismo de la creación de la obra sin que para ello requiera formalidad jurídica alguna.

-Derechos morales: Se refiere a aquellos derechos sobre los cuales es titular el autor desde el momento en que se crea la obra. Este tipo de derechos protegen el vínculo existente entre el autor y su obra, por lo que son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables.

-Derechos patrimoniales: Hacen referencia a aquellos derechos de carácter económico que le permiten a su titular controlar los actos de explotación que puedan generarse respecto de su obra. Este tipo de derechos son en esencia transferibles y cuentan con un término de protección hasta por 80 años después de la muerte del autor, según la legislación Colombiana.

-Distribución al público: Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma⁶⁵.

-Divulgación: Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento⁶⁶.

-Emisión: Difusión a distancia de sonidos o de imágenes y sonidos para su recepción por el público⁶⁷.

-Ensayo: Recurso educativo que tiene como objetivo el desarrollo de una postura argumentativa y crítica del estudiante. El docente normalmente asigna un tema y escoge el tipo de ensayo (expositivo, argumentativo, literarios,

⁶⁴ Decreto 1377 de 2013. Diario Oficial de la República de Colombia. Bogotá, Colombia. 27 de Junio de 2013.

⁶⁵ IBIDEM.

⁶⁶ IBIDEM.

⁶⁷ IBIDEM.

críticos). El estudiante debe investigar sobre dicho tema y escoge como organizar sus ideas y soportarlas con sus debidos argumentos.

-Fijación: Incorporación de signos, sonidos o imágenes sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación⁶⁸.

-Fonograma: Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos. Las grabaciones gramofónicas y magnetofónicas se consideran copias de fonogramas⁶⁹.

-Habeas Data: Es el derecho que tiene toda persona de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ella en archivos y bancos de datos de naturaleza pública o privada⁷⁰.

-Hackear: Se refiere a la acción de irrumpir en un sistema de manera forzada con la finalidad de alterar de forma inescrupulosa, la información y los datos que se encuentren dentro del mismo.

-Invención: Se considera una invención a los productos que consistan en procedimientos, métodos de fabricación, máquinas o aparatos que se creen como soluciones nuevas a un problema técnico existente. La protección a estos productos se garantiza siempre y cuando los mismos sean novedosos, es decir, que no hayan sido de acceso al público por ningún tipo de medio oral o escrito, posean un nivel inventivo, lo que equivale a decir, que no sean un desarrollo obvio para alguien experto en la materia que trata el invento y puedan ser utilizados o fabricados en cualquier industria, es decir, que debe tener una aplicación industrial⁷¹.

-Mapa mental: Permite a los estudiantes organizar de una manera lógica y organizada la información de una lectura o un tema en particular. Esta herramienta pedagógica la puede usar el docente para que los estudiantes retengan efectivamente la información.

⁶⁸ IBIDEM.

⁶⁹ IBIDEM.

⁷⁰ Sic.gov.co. (2016). Manejo de información personal, 'Habeas data' | Superintendencia de Industria y Comercio. [En línea] Disponible en: <http://www.sic.gov.co/drupal/manejo-de-informacion-personal> [Acceso, 25 Mayo 2016].

⁷¹ Superintendencia de Industria y Comercio, Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, [En Línea] Disponible en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/patente_abril_2011_mod_sesion1%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/patente_abril_2011_mod_sesion1%20(1).pdf) [Acceso: 25 mayo de 2016]

-Obra: Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma⁷².

-Obra audiovisual: Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene⁷³.

-Obras Colectivas: Las obras colectivas son aquellas realizadas por un grupo de creadores, por iniciativa y orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga o comercializa bajo su propio riesgo⁷⁴.

-Obras en Colaboración: Son aquellas donde dos o más personas producen la obra por su propia iniciativa y riesgo. Se entiende entonces que cada autor es titular de la obra en su conjunto y todo uso que se pretenda hacer sobre la misma requiere la previa y expresa autorización de cada uno de sus creadores. Es pertinente anotar, que de ser posible escindir los aportes de cada autor, aquellos podrían disponer de los mismos como a bien tengan sin requerir de la autorización de los demás⁷⁵.

-Originalidad: Se refiere a que la obra exprese el sello propio de su autor, lo que implica que la creación, de la manera en que se realice y desarrolle, contenga características propias que permitan diferenciarla de cualquier otra obra del mismo género. En tal sentido, no se considera como creación original la labor de los llamados “colaboradores técnicos”, como son el dibujante, el transcriptor musical o el corrector de pruebas⁷⁶.

-Plagio: Se entiende como el acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados⁷⁷.

⁷² IBIDEM.

⁷³ IBIDEM.

⁷⁴ Manuel Antonio Mora Cuellar. (2014). Generalidades de Derechos de Autor, Régimen de Transferencias. Mayo 02,2016, de Dirección Nacional de Derechos de Autor Sitio web:

http://200.31.21.201/desarrollo/CONCEPTOSWEB/encuentra_concepto.asp

⁷⁵ IBIDEM.

⁷⁶ Vega, A. (2010). Manual de Derecho de Autor. Bogotá: Dirección Nacional de Derechos de Autor.

⁷⁷ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Glosario del Derecho de Autor y Derechos Conexos. Autor

Principal György Boyta. Ginebra, 1980. Voz 188.

-Productor: Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra, por ejemplo, de la obra audiovisual o del programa de ordenador⁷⁸.

-Productor de fonogramas: Persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos⁷⁹.

-Programa de ordenador (Software): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso⁸⁰.

-Propiedad Intelectual: Hace referencia a toda creación del intelecto humano. Las obras literarias, artísticas y científicas; las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión; las invenciones en todos los campos de la actividad humana; los descubrimientos científicos; los dibujos y modelos industriales; las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y denominaciones de origen; y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico⁸¹.

-Protocolos de Seguridad: Se utilizan para definir las normas, procedimientos, métodos y técnicas, orientados a promover condiciones seguras y confiables para el procesamiento de datos en sistemas informáticos asegurando de esta manera que el sistema pueda soportar ataques de carácter malicioso. Son diseñados bajo ciertas premisas con respecto a los riesgos a los cuales cada sistema pueda estar expuesto⁸².

-Publicación: Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad

⁷⁸ Régimen común sobre Derechos de Autor y derechos conexos. Comisión de Acuerdo de Cartagena. Lima, Perú, 17 de Diciembre de 1993

⁷⁹ IBIDEM.

⁸⁰ IBIDEM.

⁸¹ Superintendencia de Industria y Comercio. Propiedad Intelectual. Sitio Web <http://www.sic.gov.co/drupal/que-es-la-propiedad-intelectual>

⁸² Rojas, S. (2010). Protocolos De Seguridad. [En línea] Es.slideshare.net. Disponible en: <http://es.slideshare.net/sandramilenarojas/protocolos-de-seguridad-3216797> [Acceso 25 Mayo 2016].

de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra⁸³.

-Reproducción no Autorizada: Hace referencia a la duplicación, fijación, grabación comercialización o distribución de obras de ingenio, sin la debida autorización de los titulares del derecho de explotación⁸⁴

-Resumen: Permite que el estudiante busque y organice información de un libro, artículo, investigación, etc. El estudiante sintetiza toda la información que encuentra y la presenta dentro de la extensión establecida por el profesor (1 párrafo a 5 hojas, etc.). Normalmente un resumen está compuesto por una introducción, el cuerpo del resumen y su respectiva conclusión.

-Retransmisión: Reemisión de una señal o de un programa recibido de otra fuente, efectuada por difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes, o mediante hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo⁸⁵.

-Suplantar: Es una técnica fraudulenta que usan los hackers para conseguir información de los usuarios de Internet, aprovechando los "fallos humanos" al engañar a los usuarios para que estos aporten sus datos personales que puedan ser utilizados con la finalidad de cometer delitos informáticos.

-Taller: Actividad pedagógica utilizada para evidenciar avances en el proceso de aprendizaje del estudiante. En esta actividad el docente diseña o sugiere un número de ejercicios los cuales deben ser resueltos por los estudiantes de acuerdo a los conceptos desarrollados en clase. El taller puede ser asignado para realizar de forma individual o grupal y requiere que el docente lo califique y delimite una fecha máxima de entrega.

-Usos honrados: Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor⁸⁶.

-Uso personal: Reproducción u otra forma de utilización, de la obra de otra persona, en un solo ejemplar, exclusivamente uso propio de un individuo, en casos tales como la investigación y el esparcimiento personal⁸⁷.

⁸³ Régimen común sobre Derechos de Autor y derechos conexos. Comisión de Acuerdo de Cartagena. Lima, Perú, 17 de Diciembre de 1993

⁸⁴ Rengifo García Ernesto. El derecho de autor y las nuevas tecnologías. Tomado de estudios de Derecho Comercial, Homenaje a Fernando Hinestrosa, Universidad Externado de Colombia, tomo III, 1993.

⁸⁵ IBIDEM.

⁸⁶ IBIDEM.

-Usuario: Son personas que se conectan al sistema para hacer uso de los servicios que este les proporciona. Dentro de los usuarios se pueden distinguir diferentes perfiles o niveles y dependiendo de dicho nivel el usuario poseerá más o menos privilegios en su estancia dentro del sistema⁸⁸.

-Usuario Invitado: Hace referencia al usuario que tiene un acceso restringido al sistema, de manera que sólo puede ver una parte del mismo. Se le asigna a personas que quieren probar el sistema, al estilo de una versión demo. Estos usuarios tienen los privilegios mínimos para poder navegar dentro del sistema y pueden ejecutar sólo algunos servicios dentro del mismo⁸⁹.

-Virus: Son programas maliciosos que “infectan” a otros archivos del sistema con la intención de modificarlo o dañarlo. Dicha infección consiste en incrustar su código malicioso en el interior del archivo “víctima” (normalmente un ejecutable) de forma que a partir de ese momento dicho ejecutable pasa a ser portador del virus y por tanto, una nueva fuente de infección. Tienen, básicamente, la función de propagarse a través de un software y ejecutar actividades muy nocivas al sistema. Algunos contienen además una carga dañina (payload) con distintos objetivos como los de causar daños importantes en los sistemas, o bloquear las redes informáticas generando tráfico inútil en las distintas programaciones del sistema⁹⁰.

TITULO I

DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL CAMPUS VIRTUAL

Artículo 3º: Deberes de los usuarios del aula virtual:

El Campus Virtual de la Universidad Santo Tomás busca facilitar a sus usuarios el acceso a la información y la participación en los distintos programas ofrecidos vía web, esperando una participación activa y responsable por parte de quienes interactúan dentro de sus distintas aulas virtuales y el compromiso de los mismos en garantizar que la información aportada en cada aula cumple con los requisitos establecidos por el campus para el adecuado funcionamiento de los

⁸⁷ IBIDEM.

⁸⁸ Uco.es. (2016). Tipos De Usuarios Del Sistema. [En línea] Disponible en: <http://www.uco.es/grupos/eatco/cev/abril98/paranin/manual/usuarios.html> [Acceso 25 Mayo 2016].

⁸⁹ IBIDEM.

⁹⁰ Pandasecurity.com. (2016). Virus Informáticos | Información | Evolución | Protección-Información sobre Seguridad-Panda Security. [En Línea] Disponible en: <http://www.pandasecurity.com/colombia/homeusers/security-info/classic-malware/virus/> [Acceso 25 Mayo 2016].

distintos programas ofrecidos. Por lo anterior los usuarios deberán cumplir los siguientes deberes:

1. Conocer, respetar y promover lo establecido en los Reglamentos de Pregrado, Posgrado, Estatuto Orgánico, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Biblioteca, Reglamento General Disciplinario, Reglamento de Propiedad Intelectual, y todas las demás normativas existentes en la USTA y que se apliquen a los miembros universitarios.
2. Efectuar la cesión de los Derechos Patrimoniales sobre las obras de su creación a la Universidad Santo Tomás, de conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, y 23 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la USTA.
3. En caso de publicar material ajeno, el docente encargado de la publicación únicamente podrá compartir el link del archivo para que cada uno de sus estudiantes acceda al mismo y consulte los temas asignados.

Parágrafo: El campus virtual de la Universidad Santo Tomás, no se hace responsable de las fallas o modificaciones que se presenten respecto de los enlaces externos a los que deban acceder los alumnos para la realización de sus consultas pertinentes.

4. Abstenerse de publicar un libro de autoría ajena en su totalidad, en las distintas actividades que se desarrollan en el aula, a expensas de ser sancionado tanto por las normativas Institucionales como por las leyes nacionales que regulan la materia.
5. Garantizar que el material que publiquen cumple con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia, Ley 23 de 1982, ley 44 de 1993, ley 599 de 2000 artículos 270, 271 y 272 y toda la demás legislación vigente, respecto de los Derechos de autor en Colombia, comprendiendo la responsabilidad individual que acarrearía la vulneración a los mencionados derechos, eximiendo a la Universidad en cualquier tipo de pugna que puedan generarse por derechos autor y publicación de recursos privados.

6. Publicar documentos de enseñanza dentro de los formatos institucionales configurados en los recursos del aula virtual para este tipo de material, quedando prohibido a los docentes o encargados del aula realizar modificaciones a las estructuras de las aulas virtuales, toda vez que estas deben ser exclusivamente administradas, editadas y actualizadas por el personal autorizado y de conformidad con las políticas educativas de la Universidad.
7. Sugerir material complementario como refuerzo a las actividades que se realizan en el aula virtual, siempre y cuando de éste material no dependa en exclusiva el correcto desarrollo de las actividades.
8. Abstenerse de realizar algún tipo de edición de las actividades, contenidos, recursos, fechas ni estructura de un curso virtual.
9. Abstenerse de activar o cancelar la matrícula de ningún estudiante toda vez que estas actividades son de facultad exclusiva del campus virtual, en tal sentido, ningún docente está autorizado para realizar dicha labor.
10. Registrar oportunamente en el sistema las calificaciones de los estudiantes según el Reglamento Estudiantil.
11. Evitar la realización de actividades encaminadas a entorpecer el uso de la red: congestión de enlaces, denegación de servicios, destrucción de información, violación de la privacidad, etc.
12. Abstenerse de publicar material que pueda considerarse ilegal, amenazante, dañino, ofensivo, difamatorio, obsceno o pornográfico.
13. Abstenerse de usurpar la personalidad de otro usuario del sistema.
14. Abstenerse de difundir material que atente contra los demás usuarios del Aula Virtual (virus, correo publicitario, cadenas de correo, etc.)
15. Inhibirse de utilizar el Aula Virtual con cualquier fin comercial.
16. Garantizar que los datos aportados por los usuarios se utilizaran con la única finalidad de identificarlos dentro del Aula, y realizar las demás actividades académicas relacionadas con el proceso enseñanza

aprendizaje que puedan desarrollarse dentro del programa virtual o después de terminado el mismo.

17. Garantizar la protección de la información privada aportada por los usuarios, con la finalidad de evitar la adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado de la misma.
18. Garantizar la reserva de la información de datos aportados por los usuarios, que no tengan carácter público con la finalidad de evitar que los mismos puedan ser accesibles por Internet o por otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que dicho acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o a los usuarios autorizados para ello.
19. Iniciar el programa con los contenidos del aula finalizados, autorizados y aprobados por los asesores encargados del Campus Virtual.
20. Participar activamente de las distintas jornadas de capacitación y comunicación programadas por la dirección del Campus Virtual.
21. Establecer de manera clara a los estudiantes, las normas sobre las cuales se va a llevar a cabo el programa, tales como criterios de evaluación, exigencias dentro de cada actividad o nivel de participación.
22. Atender las solicitudes que puedan presentarse por los estudiantes que le fueron asignados, utilizando los diversos medios acordados previamente con el estudiante, de manera que pueda aportar a su proceso de aprendizaje a partir del uso de diversas estrategias didácticas.
23. Usar el aula virtual en los términos establecidos, respetando el programa inicialmente planteado y el calendario académico institucional.
24. Guiar, facilitar, asesorar y orientar con respeto y claridad al estudiante en su proceso de aprendizaje.
25. Evaluar las actividades propuestas teniendo en cuenta los criterios de evaluación socializados al estudiante en cada actividad según el calendario académico.

26. Establecer las fechas y horarios para la realización y entrega de las actividades propuestas, los chats y los foros interactivos, al igual que las videoconferencias y demás actividades que se programen.
27. Participar activamente con educación y respeto hacia el resto de los miembros del Aula Virtual en cualquier interacción que se genere como producto de la participación dentro del aula, teniendo en cuenta las recomendaciones de comportamiento en la web o normas de netiqueta.
28. Asistir a un mínimo de 3 sesiones dentro de aula, cumpliendo con el plan de estudios establecido para la materia.
29. Cumplir en tiempo y a cabalidad con las actividades que sean asignadas dentro del aula.
30. Verificar la existencia de su usuario en las aulas y materias que fueron matriculadas.
31. Seguir el procedimiento establecido en los reglamentos institucionales respecto de asistencias, matriculas extemporáneas, inclusiones, cancelaciones y exámenes supletorios.

Artículo 4° Derechos de los usuarios del Aula Virtual: Los usuarios del aula virtual, bien sean docentes o estudiantes, son titulares dentro de la plataforma de los siguientes derechos:

1. Conocer los Reglamentos Institucionales por los cuales se rige la Universidad.
2. Acceder al Aula Virtual y a todos los recursos educativos disponibles para el adecuado desarrollo del programa en curso.
3. Contar con un perfil único que será asignado desde la Oficina de Educación Virtual y desde el que podrá acceder a todas las actividades propias del programa.
4. Recibir protección respecto de los derechos morales que surjan de las obras que publiquen dentro del Aula Virtual y que sean de su creación.

5. Recibir protección respecto de los datos personales privados, semiprivados y sensibles que aporten para la creación de su perfil en el Aula Virtual, evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado de los mismos.
6. Recibir asesoría oportuna y respetuosa por parte de los docentes que dirigen el programa que se esté cursando.
7. Acceder a las notas de las materias en curso, en las fechas establecidas por el calendario académico para la percepción de las mismas.
8. Presentar cualquier tipo de reclamación respecto del programa que se esté cursando o de cualquiera de los usuarios partícipes, siguiendo los procedimientos establecidos en los reglamentos institucionales para la realización de las mismas.
9. No ser discriminado por parte de ningún otro usuario, con la exhibición en el Aula de cualquier tipo de material que atente contra su intimidad y privacidad en el sistema.
10. Recibir información respecto de los requerimientos de equipos, mecanismos o dispositivos de acceso a los contenidos necesarios para cursar las materias contenidas en el plan de estudios.
11. Ser atendido oportunamente respecto de las consultas o dudas presentadas a través de los mecanismos establecidos en el Aula para la comunicación, con el fin de mantener la agilidad en el desarrollo de las actividades académicas.
12. Recibir información acerca de las normas sobre las cuales se va a llevar a cabo el programa tales como criterios de evaluación, exigencia dentro de cada actividad o nivel de participación en las mismas.
13. Comunicar al coordinador del programa en línea, aclaraciones, propuestas, peticiones o inconformidades, observando en todo momento el debido respeto.
14. Ser evaluado objetivamente según su desempeño dentro del programa, y en los plazos previstos en los Reglamentos Institucionales.

15. Recibir las certificaciones académicas que puedan generarse como producto de la culminación del programa que se haya cursado.

TITULO II

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 6°: Obras protegidas por Derecho de Autor.

Para que una obra creada por el usuario dentro de las actividades desarrolladas en el Aula Virtual, sea susceptible de protección, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.) Ser una creación formal y no una idea, es decir que cualquier idea debe ser ilustrada o incorporada dentro de una obra perceptible y concreta que pueda reconocerse como propiedad de su autor.
- b.) La obra debe ser original, es decir que debe contener una expresión propia del autor que pueda diferenciarse de otras creaciones, y que por consiguiente no sea una copia o imitación de una obra ya existente.
- c.) La obra objeto de protección no puede basarse en meras metodologías que no se concreten de alguna manera tangible, es decir que los contenidos no deben reducirse a meros procedimientos preexistentes que sirvan como objeto de apoyo dentro de algún tipo de actividad y que no puedan concretarse de alguna manera.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta lo anterior, cualquier tipo de obra que se realice para ser gestionada dentro de las distintas Aulas Virtuales, deberá cumplir con las características anteriormente mencionadas para garantizar a su autor la debida protección a los derechos que le surjan respecto las mismas. De la misma manera, aquellas obras que no reúnan las características necesarias para ser susceptibles de protección, serán de propiedad de la USTA y está podrá continuar usándolas, en las distintas actividades académicas que surjan como consecuencia de sus funciones misionales.

Artículo 7° Derechos morales: El autor de una obra entendida como toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, y que sea creada bajo las actividades propias de un Aula Virtual, conservará los derechos a:

- a) Conservarla inédita o divulgarla;
- b) Revindicar su paternidad en cualquier momento.
- c) Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor.

Artículo 8° Derechos patrimoniales: El autor de una obra entendida como toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, y que sea creada bajo las actividades propias de un Aula Virtual, tiene el derecho de realizar, autorizar o prohibir:

- a) La reproducción de su obra por cualquier forma o procedimiento.
- b) La comunicación pública de su obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes.
- c) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.
- d) La importación al territorio de cualquier País Miembro de copias hechas sin autorización del titular del derecho.
- e) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

PARAGRAFO: En relación a los anteriores derechos, el autor tiene la facultad de ceder en todo o en parte los mismos a LA UNIVERSIDAD, para que esta obtenga su titularidad y de esta manera pueda desarrollar cualquier tipo de actividad que genere contraprestación económica, según los parámetros establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 9° Titularidad de las obras: De conformidad con las normas y los principios generales del derecho de autor, se considerará como autor a la persona natural que efectiva y directamente cree la obra. Por el solo hecho de la creación, el autor detendrá los derechos morales señalados por la ley. Sin embargo, y atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual universitario, la Universidad Santo Tomás será titular de los Derechos Patrimoniales de las obras literarias y artísticas, originarias y derivadas, en los siguientes eventos:

- a) Cuando sean producidos por sus directivos, docentes, estudiantes, administrativos e investigadores, vinculados a la Universidad mediante contrato laboral a término fijo o indefinido –siempre y cuando la obra sea realizada en ejercicio de las funciones propias de su cargo- contrato de prestación de servicios o contrato de obra por encargo.
- b) Cuando sean producidos bajo vinculación por contrato de obra por encargo en la modalidad ocasional o cátedra.
- c) Cuando son el producto de investigación o son creadas bajo la modalidad de contrato de obra por encargo o convenios específicos para la elaboración de obras literarias, artísticas, previo plan señalado por la Universidad Santo Tomás.
- d) Cuando son el producto del esfuerzo realizado por uno o más estudiantes dentro del ámbito académico y para cuyo desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Universidad Santo Tomás, evento en el cual debe estipularse de manera expresa la transmisión de los derechos patrimoniales de conformidad con los requisitos legales para que la cesión tenga validez.
- e) Cuando siendo obras colectivas, son coordinadas, divulgadas, publicadas o editadas por la Universidad Santo Tomás.
- f) Cuando los derechos patrimoniales le son cedidos de manera total o parcial a la Universidad Santo Tomás, mediante escritura pública o documento privado y debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- g) Cuando son el resultado de la producción intelectual de los estudiantes, en desarrollo de un contrato de obra por encargo, o proyecto de investigación auspiciado por la Universidad Santo Tomás.

En todo caso, quien realice de manera efectiva la obra, conservará los Derechos Morales respectivos a su favor. Así mismo se le reconocerán y darán los respectivos créditos institucionales que le correspondan.

Artículo 10° Excepciones al Derecho de Autor y materiales de uso libre: La USTA podrá sin autorización del autor y sin que medie contraprestación alguna, realizar los siguientes actos:

1. Citar una obra ajena, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, transcribiendo los pasajes pertinentes, con la condición de que éstos no sean tantos ni tan seguidos, que puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial.
2. Reproducir por diversos medios como fotocopia, fotografía, etc., para fines de enseñanza, artículos publicados en periódicos o colecciones periódicas, o

breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

3. Reproducir una obra en forma individual por la biblioteca o centro de documentación, sin fines de lucro, con el fin de: Preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o deterioro o sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación un ejemplar que se haya extraviado, destruido o deteriorado.

4. Realizar una copia de los programas de computador, sobre el ejemplar del cual la Institución sea propietaria, siempre y cuando:

a. Sea indispensable para la utilización del programa.

b. Sea con fines de archivo para los casos en que la copia legítimamente adquirida se haya perdido o destruido.

5. Reproducir o comunicar una obra cuando el acto tenga como exclusivo fin informar al público, y con carácter de noticia o acontecimiento de actualidad, en los casos siguientes:

a. Reproducir y distribuir en periódicos, boletines, comunidades virtuales; emitir por radiodifusión o transmisión pública, artículos, fotografías e ilustraciones que hayan sido difundidos por otros medios de comunicación social, salvo que esos derechos se hayan reservado expresamente.

b. Reproducir, distribuir y comunicar al público conferencias, discursos, alocuciones, debates judiciales o de autoridades administrativas y otras obras similares que hayan sido pronunciadas en público.

c. Reproducir, comunicar y poner al alcance del público informaciones sobre hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por los medios de comunicación.

6. Reproducir obras expuestas de manera permanente en lugares públicos por un medio distinto al empleado para la elaboración del original (por ejemplo, por medio de la pintura, el dibujo y la fotografía).

7. Utilizar la obra cuando la comunicación se realice con fines exclusivamente didácticos en instituciones de enseñanza, en el curso de las actividades académicas, por ejemplo, la representación de una obra de teatro, la producción

de un audiovisual o la ejecución de una obra musical; siempre que no persiga fines de lucro.

8. Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para uso privado y sin fines de lucro.

TITULO III

HABEAS DATA

Artículo 10° Protección de datos de carácter personal:

Los datos personales capturados por el Aula Virtual serán incorporados y manejados por el Campus Virtual, con la única finalidad de identificar a los usuarios dentro de la plataforma, por lo que es de vital importancia que los mismos sean aportados de manera verídica y completa tanto por docentes como por estudiantes, en los términos y condiciones indicados por el Campus Virtual.

El Campus Virtual se compromete a no distribuir los datos personales de sus usuarios ni a utilizarlos con fines comerciales o publicitarios, según lo establecido en la normatividad colombiana (en la Constitución Política, en la Ley 1581 del 2012, y sus decretos reglamentarios Decreto 1377 del 2013, incluyendo la jurisprudencia vigente frente al tema y la indicaciones dadas por la Superintendencia de Industria y Comercio). Sin embargo, el Campus se exime de toda responsabilidad:

a) Si alguno de sus usuarios vulnera los lineamientos especificados en este documento.

b) Si alguno de los usuarios permite el acceso a su cuenta, o claves personales a otra persona, ajena al programa que se está desarrollando dentro del Aula Virtual.

De la misma manera, el personal encargado de recibir y administrar información confidencial dentro del Campus Virtual respecto a los usuarios que hacen parte del mismo, están en la obligación de no manipular dicha información a su favor o con fines de explotación comercial o publicitaria, y guardar confidencialidad sobre la misma, a expensas de incurrir en las sanciones establecidas en la mencionada legislación.

PARAGRAFO: Dependiendo de la finalidad, tipo de programa y forma, como el usuario se vincula con el Campus Virtual, se le solicitará, autorización para el tratamiento de sus datos personales.

TITULO IV CONDUCTAS

SANCIONABLES

Artículo 11° Conductas Sancionables: Se entenderán como conductas objeto de sanción por parte de los usuarios del Campus Virtual, las siguientes:

- a)** Difundir cualquier material que atente contra los demás usuarios del Aula Virtual (virus, correo publicitario, cadenas de correo, etc.)
- b)** No mencionar la fuente y el inventor, creador o autor de un aparte de una creación intelectual utilizada.
- c)** Efectuar alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro autor, para hacerla figurar como propia sin serlo.
- d)** Quien por cualquier forma reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- e)** Quien aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- f)** Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- g)** Quien reproduzca, distribuya o venta de creaciones intelectuales sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro.
- h)** Quien introduzca en los computadores de la Universidad, ya sea por medios físicos o internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.
- i)** Cualquier otra actividad que atente contra los Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual.

j) Realizar actividades encaminadas a entorpecer el uso de la red: congestión de enlaces, denegación de servicios, destrucción de información, violación de la privacidad, etc.

k) Publicar material que pueda considerarse ilegal, amenazante, dañino, ofensivo, difamatorio, obsceno o pornográfico.

l) Usurpar la personalidad de otro usuario del sistema.

m) Utilizar el Aula Virtual con cualquier fin comercial

PARAGRAFO: Además de las conductas mencionadas, quien incurra en alguna de las conductas tipificadas en los artículos 270 a 272 de la Ley Penal Colombiana como Delitos Contra los Derechos de Autor, responderán personalmente por la sanciones y condenas allí establecidas, sin perjuicio de las que le sean aplicadas por las autoridades académicas y disciplinarias correspondientes.

Artículo 12°: Sanciones

Cuando se demuestre cualquier tipo de actividad incorrecta respecto del Aula Virtual, y dependiendo de la gravedad del incidente y del grado de reiteración del usuario implicado, se procederá a reportar el caso a la respectiva dependencia, unidad o departamento, aportando los soportes pertinentes por parte del Campus Virtual, para el estudio y sanción de cada caso en particular, de conformidad con el Reglamento Estudiantil de Pregrado, Reglamento General de Posgrados, el documento de Apoyo al Perfeccionamiento Docente, Reglamento General Disciplinario de la, Reglamento Docente, y Reglamento de Propiedad Intelectual de la USTA.

TITULO V CLASIFICACION DE DOCUMENTOS

Artículo 13° Clasificación de documentos: Dentro de los documentos que se incorporan al Aula Virtual tanto por docentes como por el personal encargado dentro del Campus Virtual para el apoyo del proceso educativo en este tipo de aulas, se encuentran los siguientes:

-Texto plano: Son aquellos formados conformados exclusivamente por texto en caracteres sin ningún formato; es decir, que no existe información sobre el tipo ni la forma de la letra que fue utilizada para realizar el mismo, se usa comúnmente para las instrucciones y/o explicaciones de recursos como foros, tareas, tablero de anuncios, chat, Glosario, encuestas, evidencias, etc⁹¹.

-Documentos en formato Word: Consiste en texto con formato y estilo enriquecido, que puede contener lecturas, talleres, imágenes e hipervínculos. Normalmente se usa con recursos como archivos, carpetas, etc.

-Documentos en formato PDF: Este texto se encuentra en formato de almacenamiento para documentos digitales independiente de plataformas de software o hardware; puede contener lecturas, talleres, imágenes e hipervínculos. Usualmente se usa con recursos como archivos, carpetas, etc.

-Diapositivas en formato PPT (Power Point): Este formato de presentación de información se presenta de manera continua en diapositivas, animaciones de texto e imágenes prediseñadas o importadas desde imágenes de la computadora. Se le pueden aplicar distintos diseños de fuente, plantilla y animación. Normalmente se usa con recursos como archivos, carpetas, etc.

-Archivos multimedia en formato mp3, avi, wav: Esta tecnología integra texto, números, gráficos, imágenes fijas o en movimiento, sonidos, etc. Este tipo de archivo tiene un alto nivel de interactividad. Se usa habitualmente con recursos como URL o integrado dentro de algún recurso.

-Imágenes: Estas imágenes pueden ser captadas por medio de algún dispositivo análogo o digital o pueden ser tomadas de un banco de imágenes en

⁹¹ Alegsa, A. (noviembre 12, 2010). Definición de texto plano. mayo 11, 2016, de Alegsa.com.ar Sitio web: <http://www.alegsa.com.ar/Dic/texto%20plano.php>

formato jpg, gif, tif, etc. Son normalmente usados como ilustraciones, dibujos, caricaturas, infografías y obras artísticas.

-Vínculos páginas web externas: Se trata de un enlace a otro sitio web fuera de la página actual, que permite al usuario acceder a imágenes, videos, documentos y sonidos que se encuentran enlazados en una nueva pestaña del navegador, y a la que puede accederse a través de su URL.

-Vínculos a videos YOUTUBE: Estos son enlaces al sitio web *YouTube* en el cual los usuarios pueden ver, subir y compartir una gran variedad de vídeos que van desde avances de películas, programas de televisión, vídeos musicales, hasta video tutoriales, entrevistas, etc. Los enlaces se hacen a través de la herramienta URL.

Artículo 14°: Recursos utilizados en las aulas virtuales del campus virtual: Los recursos corresponden al material que el docente comparte con los estudiantes a través del aula virtual. Generalmente los recursos son organizados desde el comienzo del curso virtual y se ubican en diversas secciones dentro del aula virtual.

Los principales recursos usados en el campus virtual son:

-Archivo: Unidad de datos o información almacenada en algún medio que puede ser utilizada por las distintas aplicaciones de la computadora. Cada archivo se diferencia del resto debido a que tiene un nombre propio y una extensión que lo identifica.

-Carpeta: Herramienta específica dentro del escritorio que sirve para organizar, almacenar y señalar la ubicación de programas y archivos en interfaces gráficas de un ordenador de manera agrupada y ordenada. Este tipo de herramienta está representado en la pantalla mediante un icono de carpeta de archivo. Generalmente, es utilizada por el docente para organizar el material y los archivos presentados a los estudiantes dentro del aula virtual.

-URL: Se trata de una secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser localizados. Se usa también para identificar direcciones de correo electrónico, localización de archivos a transferir, bases de datos y otros elementos a los que se accede mediante Internet.

Artículo 15°: Actividades creadas dentro de las aulas virtuales del campus virtual

Las actividades corresponden a la interacción entre estudiante y docente de la modalidad virtual en donde se fortalece el proceso enseñanza aprendizaje. Las actividades están enmarcadas dentro de la propuesta metodológica y en sí de la didáctica de la modalidad virtual que involucra procesos de apropiación de conocimiento así como también de autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación. Las actividades deben contar con una estructura claramente establecida, presentándole al estudiante el tipo y cantidad de recursos que requiere, así como también la duración prevista para su desarrollo y la función que ésta actividad tiene definida dentro del proceso enseñanza aprendizaje del curso virtual que se está desarrollando.

Las principales actividades usadas en el campus virtual son:

-Tarea: Corresponde a la actividad más común usada por los docentes en la que se establece un trabajo a desarrollar por parte de los estudiantes. Se requiere indicar la fecha máxima de entrega y la forma como se va a evaluar y calificar. Los estudiantes pueden entregar la tarea usando para este fin informes, ensayos, resúmenes de avance proyectos, consultas, avances de investigación, recolección de datos, imágenes, talleres.

-Foro: Actividad usada para realizar una discusión por parte de los estudiantes y el docente quien a su vez es el encargado de definir el tema a tratar. Al igual que las tareas los foros requieren de una indicación del periodo de tiempo en el que se va a realizar la participación, la forma como se va a evaluar y calificar.

-Cuestionario: Actividad que permite desarrollar exámenes o evaluaciones por parte del docente encargado del área a partir de tipos de preguntas preestablecidos tales como: opción múltiple, verdadero/falso, y preguntas con respuestas cortas. Las preguntas son creadas por el docente y habilitadas en la plataforma en un periodo de tiempo limitado. Se requiere indicar la forma como va a ser calificado el examen.

-Wiki: Se denomina Wiki a las páginas Web con enlaces, imágenes y cualquier tipo de contenido que puede ser visitada y editada por cualquier persona. De esta forma se convierte en una herramienta Web que permite crear colectivamente documentos sin que se realice una aceptación del su contenido. En herramienta de Wiki del Aula Virtual se requiere indicar el periodo de tiempo

en el que se va a realizar cada actividad y la forma como se va a evaluar y calificar la misma⁹².

-Chat: Actividad que permite a los estudiantes tener una comunicación en tiempo real (sincrónico) con el docente con el fin de resolver inquietudes o dudas acerca de la temática del curso virtual. Generalmente el docente informa a los estudiantes con anterioridad el tiempo en el que se va a realizar la sesión de preguntas a través de chat y si la actividad contará con una calificación

⁹² Falla, S.. (marzo 6, 2006). ¿Qué es un wiki? mayo 11, 2016, de Maestros del web Sitio web: <http://www.maestrosdelweb.com/queeswiki/>